

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“INCIDENCIA DE REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FISCALÍA DE AMARILIS 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Villarreal Mateo, Jhoordan Kennedy

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47547567

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

H

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:02 horas del día 11 del mes de Diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:


Mg. Eli Carbajal Alvarado	:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Vocal)

Nombrados mediante la Resolución N° 862-2020-DFD-UDH de fecha 04 de diciembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "**INCIDENCIA DE REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FISCALÍA DE AMARILIS 2019**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Jhoordan Kennedy VILLARREAL MATEO** para optar el Título profesional de Abogado.

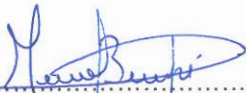
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

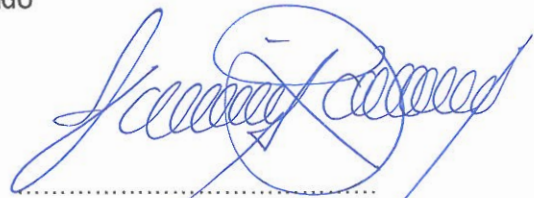
Siendo las 16:49 horas del día 11 del mes de Diciembre del año dos mil veinte los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mg. Eli Carbajal Alvarado
Presidente



Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria



Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 862-2020-DFD-UDH
Huánuco, 04 de diciembre de 2020

Visto, el ID 275007-0000000094 de fecha 04 de noviembre de 2020 presentado por el bachiller **Jhoordan Kennedy VILLARREAL MATEO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado “**INCIDENCIA DE REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FISCALÍA DE AMARILIS 2019**”, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1412-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**INCIDENCIA DE REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FISCALÍA DE AMARILIS 2019**” presentado por el bachiller **Jhoordan Kennedy VILLARREAL MATEO**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 002-2020-UDH/FD-CATP/FPel de fecha 05 de febrero de 2020, el Dr. Félix Ponce e Ingunza Asesor del Proyecto de Investigación “**INCIDENCIA DE REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FISCALÍA DE AMARILIS 2019**”, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 862-2020-DFD-UDH
Huánuco, 04 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Jhoordan Kennedy VILLARREAL MATEO**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Eli Carbajal Alvarado	:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 11 de diciembre de 2020 a horas 4:00 pm dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Handwritten Signature]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mis queridos padres por mostrarme
el camino hacia la superación.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo es de agradecimiento a todas las personas quienes colaboraron de manera moral y económicamente para poder seguir estudiando hasta el término de la carrera y lograr mis objetivos, metas trazadas y propuestas.

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Descripción del Problema.....	13
1.2. Formulación del problema	14
1.2.1. Problema general.....	14
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivos.....	15
1.3.1. Objetivo general.....	15
1.3.2. Objetivos específicos	15
1.4. Justificación de la investigación.....	15
1.5. Limitaciones de la investigación	16
1.6. Viabilidad de la investigación.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. Antecedentes internacionales	18
2.1.2. Antecedentes nacionales	19
2.1.3. Antecedente local.....	22
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1. Remisión de copias certificadas al Ministerio Público	22
2.2.2. Medidas de Protección.....	28
2.3. Definiciones conceptuales	45
2.4. Hipótesis.....	46
2.4.1. Hipótesis general	46

2.4.2. Hipótesis específicas	46
2.5. Sistema de Variables.....	46
2.5.1. Variable Independiente	46
2.5.2. Variable Dependiente.....	46
2.6. Operacionalización de variables	47
CAPÍTULO III.....	48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.1. Tipo de investigación	48
3.1.1. Enfoque.....	48
3.1.2. Alcance o nivel.....	48
3.1.3. Diseño.....	49
3.2. Población y Muestra	49
3.2.1. Población	49
3.2.2. Muestra	49
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.3.1. Técnicas.....	49
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos.....	50
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	50
CAPÍTULO IV.....	51
RESULTADOS.....	51
4.1. Presentación de resultados	51
4.2. Contrastación de las hipótesis.....	70
CAPÍTULO V.....	73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	73
5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación	73
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
ANEXOS.....	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipos de violencia denunciado	52
Tabla 2 Exámenes realizados a la presunta víctima	53
Tabla 3 Notificación a la asistencia de la víctima al examen psicológico.....	54
Tabla 4 Asistencia de la víctima al examen psicológico	55
Tabla 5 Determinación del Psicólogo la afectación de la víctima de violencia psicológica	56
Tabla 6 La víctima ofreció testigos de la violencia Psicológica	57
Tabla 7 Notificación a las partes para la Audiencia Única	58
Tabla 8 Asistencia de la presunta víctima a la Audiencia Única	59
Tabla 9 La pericia Psicológica fue determinante para otorgar las medidas de protección	60
Tabla 10 Se otorgó mediadas de protección a favor de la víctima.....	61
Tabla 11 La victima presento recurso de apelación contra el Auto Final	62
Tabla 12 La victima presentó escrito de desistiéndose del proceso	62
Tabla 13 El Juzgado remitió copias de los actuados a la Fiscalía	63
Tabla 14 Las copias certificadas a la Fiscalía genera casos	64
Tabla 15 El caso asignado por la Fiscalía genera carga laboral.....	65
Tabla 16 El Fiscal citó a las partes para rendir su manifestación	66
Tabla 17 Las partes asistieron con la presencia de un abogado a dar su manifestación en el Fiscal.....	67
Tabla 18 El Fiscal decidió archivar el caso	68

Tabla 19 La denunciante interpuso recurso para que se eleven al Superior ante la disposición de archivamiento	69
--	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Tipos de violencia denunciado	52
Gráfico 2 Exámenes realizados a la presunta víctima	53
Gráfico 3 Notificación a la asistencia de la víctima al examen psicológico ..	54
Gráfico 4 Asistencia de la víctima al examen psicológico	55
Gráfico 5 Determinación del Psicólogo la afectación de la víctima de violencia psicológica	56
Gráfico 6 La víctima ofreció testigos de la violencia Psicológica	57
Gráfico 7 Notificación a las partes para la Audiencia Única.....	58
Gráfico 8 Asistencia de la presunta víctima a la Audiencia Única.....	59
Gráfico 9 La pericia Psicológica fue determinante para otorgar las medidas de protección	60
Gráfico 10 Se otorgó mediadas de protección a favor de la víctima	61
Gráfico 11 La victima presento recurso de apelación contra el Auto Final ..	62
Gráfico 12 La victima presentó escrito de desistiéndose del proceso.....	63
Gráfico 13 El Juzgado remitió copias de los actuados a la Fiscalía.....	64
Gráfico 14 Las copias certificadas a la Fiscalía genera casos.....	65
Gráfico 15 El caso asignado por la Fiscalía genera carga laboral	66
Gráfico 16 El Fiscal citó a las partes para rendir su manifestación.....	67
Gráfico 17 Las partes asistieron con la presencia de un abogado a dar su manifestación en el Fiscal.....	68
Gráfico 18 El Fiscal decidió archivar el caso.....	69

Gráfico 19 La denunciante interpuso recurso para que se eleven al Superior
ante la disposición de archivamiento 70

RESUMEN

El trabajo de investigación concluida mediante el informe final, consiste en la incidencia de remisión de copias certificadas y otorgamiento de medidas de protección en la Fiscalía de Amarilis 2019, se encuentra delimitada bajo los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema implica en establecer que remitido las copias certificadas a la Fiscalía Penal Corporativa de Amarilis, al no contar con Informe Psicológico, o cuando el psicólogo emite el informe e indica que la presunta víctima no presenta afectación psicológica, A nivel de la Fiscalía se dispone no haber mérito para formalizar y continuar con la investigación preparatoria por la comisión de los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá la remisión de copias certificadas, en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019? Asimismo, se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente el problema existente en los procesos sobre violencia familiar que pese no haberse dictado medidas de protección se remiten las copias certificadas al Ministerio Público para que, en uso de sus atribuciones, proceda conforme a ley, disponiendo el inicio de la investigación preliminar, por el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. El objetivo se orientó a demostrar la incidencia de la remisión de copias certificadas, en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron a nivel de la Fiscalía Corporativa de Amarilis, las fuentes de información se recabó de las bibliotecas de la ciudad, de los libros adquiridos, y las diversa paginas confiables del internet.

Palabras Claves: Violencia, Informe Psicológico, afectación psicológica, desistimiento, archivo.

ABSTRACT

The investigation work concluded through the final report, consists of the incidence of sending certified copies and granting of protection measures in the Amarilis 2019 Prosecutor's Office, it is delimited under the following aspects, namely: The description of the problem implies establishing that sent the certified copies to the Amarilis Corporate Criminal Prosecutor's Office, since they do not have a Psychological Report, or when the psychologist issues the report and indicates that the alleged victim does not present psychological affectation, At the level of the Public Prosecutor's Office there is no merit to formalize and continue with the preparatory investigation for the commission of the crimes of aggression against women and members of the family group. Regarding the formulation of the problem, it has been considered convenient to raise the following: How will the sending of certified copies affect, in cases where the judge decided not to grant protection measures, in the Amarilis Prosecutor's Office, 2019? Likewise, the investigation is justified because it has allowed us to legally describe and explain the existing problem in the processes on family violence that despite not having issued protection measures, certified copies are sent to the Public Ministry so that in use of its powers, it may proceed in accordance with law, ordering the beginning of the preliminary investigation, for the crime of aggressions against women and members of the family group. The objective was aimed at demonstrating the incidence of the sending of certified copies, in cases where the judge decided not to grant protection measures, in the Amarilis Prosecutor's Office, 2019, using the method and technique applied for this purpose, and as a basis the description over time of the files that were processed at the level of the Amarilis Corporate Prosecutor's Office, the sources of information were obtained from the city libraries, the books acquired, and the various reliable internet pages.

Keywords. Violence, Psychological Report, psychological affectation, withdrawal, file.

INTRODUCCIÓN

La incidencia de remisión de copias certificadas y otorgamiento de medidas de protección en la Fiscalía de Amarilis 2019, es una tesis tipo básica, de enfoque cualitativo, nivel explicativo, que se desarrolló en la fiscalía con el objetivo de “demostrar la incidencia de la remisión de copias certificadas, en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019”, teniendo como población y muestra las carpetas fiscales que se tramitaron en la Fiscalía de Amarilis en el año 2019; se utilizó la técnica de la observación con su instrumento, la guía de observación para la recolección de datos de cada una de las carpetas fiscales, su contenido está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema que remitido las copias certificadas a la Fiscalía Penal Corporativa de Amarilis, en caso de no otorgarse las medidas de protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, a favor de la parte agraviada, se dispone no haber mérito para formalizar y continuar con la investigación preparatoria por la comisión de los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, archivándose los actuados en el modo y forma de ley. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrollaron en atención a su variable independiente incidencia de Remisión de Copias Certificadas, y su variable dependiente no otorgamiento de medidas de protección. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo básica, y como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se tramitaron en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Familia de Amarilis durante el año 2019, su muestra está constituida por veinte carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Familia de Amarilis, con las características señaladas. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para terminar en el capítulo quinto la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

La presente investigación trata sobre la incidencia de Remisión de Copias Certificadas y el otorgamiento de Medidas de Protección en la Fiscalía de Amarilis durante el año 2019.

La Ley N° 30364, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

La Ley antes aludida prevé los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que en ese orden de ideas establece en su artículo 48 Remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado de ser el caso al indicar: *“Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal”*.

El problema se identifica en que el Juzgado remite las copias certificadas de todo los actuados a la fiscalía entre ellas la Resolución que donde el señor Juez Especializado de Familia decide no otorgar las medidas de protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, a favor de la presunta agraviada, al no contar con Informe Psicológico expedido

por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, porque la presunta víctima luego de realizar la denuncia no se presentó para la evaluación psicológica, o cuando la presunta víctima luego de la evaluación psicológica no presentó afectación psicológica; dado que es un requisito indispensable para corroborar si se configura el delito de violencia psicológica.

Luego de ser recepcionadas las copias certificadas a nivel de la Fiscalía estas son entregados a los señores fiscales para que se realice las investigaciones y dentro de la investigación se programa las diligencias preliminares entre ellas las manifestaciones de las partes, luego de las citar a las partes para la diligencia correspondiente llevadas a cabo o no, automáticamente el fiscal procede a emitir su pronunciamiento disponiendo no haber mérito para formalizar y continuar con la investigación preparatoria por la comisión de los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar; en consecuencia, se archiva el caso y la presunta agraviada no interpone recurso para que los actuados se elevan al superior jerárquico, por lo que, se advierte que los señores fiscales responsables de los casos programan las diligencias preliminares solo con la finalidad de cumplir con la formalidad en el modo y forma de ley.

En la presente trabajo de investigación plantearemos que se incorpore un artículo en la Ley N° 30364, donde se establece el archivo del caso a nivel del Juzgado cuando el Juez decide no otorgar las medidas de protección, luego que esta quede consentida o ejecutoriada y se evite la remisión innecesaria de copias certificadas de todos los actuados en la fiscalía de turno, recargando la labor del Ministerio Público, ya que es complementemente previsible su archivamiento, al no existir afectación psicológica que acredite la lesión psicológica en la parte agraviado.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo incidirá la remisión de copias certificadas, en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE1 ¿Genera carga innecesaria la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019?

PE2 ¿Cuál es la decisión final del fiscal de la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Demostrar la incidencia de la remisión de copias certificadas, en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019

1.3.2. Objetivos específicos

OE1 Determinar si genera carga innecesaria la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019.

OE2 Conocer cuál es la decisión final del fiscal de la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019.

1.4. Justificación de la investigación

- **En lo teórico.**- Nos permitió describir y explicar el problema que se advierte en la que se ha remitido las copias certificadas a la Fiscalía de Amarilis, en caso de no otorgarse las medidas de protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, dado que no se cuenta con el Informe psicológico o el psicólogo en su informe indicó que la presunta víctima no presenta afectación psicológica, el fiscal luego de realizar las diligencias preliminares dispone haber mérito para formalizar y continuar con la investigación preparatoria por la comisión de los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, archivándose los

actuados en el modo y forma de ley. Por consiguiente, se genera carga innecesaria.

- **En lo práctico.**- Se justificó la investigación porque es trascendente en el sentido de hacer conocer a los letrados, auxiliares jurisdiccionales y estudiantes de la facultad de derecho, que la remisión de las copias certificadas al Ministerio público de los casos de violencia familiar donde no se otorgó las medidas de protección viene llevándose a cabo por aspectos formales ya que la consecuencia será el archivo a nivel de la fiscalía; asimismo, el presente trabajo servirá de guía para otros trabajos que se realizarán en el futuro sobre violencia familiar, medidas de protección o temas a fines.

- **En lo metodológico.**- Desde su perspectiva metodológica se analizó la población y muestra de la investigación, la cual está basada en las carpetas fiscales que se tramitaron en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Familia de Amarilis, 2019, como consecuencia de no haber otorgado medidas de protección por el Juzgado de Familia de Huánuco, también se justifica en el sentido de que existen un número considerable de carpetas fiscales con las características antes descritas, se tiene que corroborar dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.5. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- Acceso restringido a las bibliotecas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y Universidad de Huánuco, principalmente por la falta de material bibliográfico, sobre la materia de investigación.
- En nuestro medio no existe investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema que se investiga, sin embargo, existen investigaciones que tratan sobre el particular, pero en forma indirecta.

1.6. Viabilidad de la investigación

El presente trabajo de investigación fue viable porque tuvimos acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a las carpetas fiscales que se tramitaron en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Familia de Amarilis, 2019, como consecuencia de no haber otorgado medidas de protección por el Juzgado de Familia de Huánuco, con las características señaladas para la investigación. Asimismo, porque contamos con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Título: “*EL TRATAMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL FUERO PENAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES*”.

Autor: Nicolás J. PAPALÍA. Año: 2015: UNIVERSIDAD DE PALERMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO.

Para los efectos de las conclusiones que arribó el investigador se ha tenido en cuenta solo lo más importante por lo extenso de la misma, a saber.

“La violencia que padecen las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales constituye una problemática social compleja, en la que intervienen una multiplicidad de elementos. En efecto, confluyen factores de tipo psicológico individual, interaccionales y también culturales. Según la perspectiva disciplinaria desde la cual se enfoque el flagelo o la voluntad política con la que se decida trabajar en él, se da preeminencia a unos por sobre otros.

Desde un enfoque psicologista se considera que las personas víctimas y las victimarias sufren problemas psiquiátricos, psicológicos y conductuales que proveen el contexto para que ocurran las situaciones de violencia. Además, que las personalidades, historias familiares y relaciones paternofiliales, permiten distinguir a las víctimas y agresores de otros tipos de personas.

Por otro lado, si se parte de una perspectiva interaccional o sociológica, el acento se ubica en el análisis del contexto familiar, pues se considera que determina el carácter de los/as miembros. Ellos, a su vez, construyen su subjetividad mediada por la violencia, motivo por el cual tienden a reproducirla

durante su posterior desenvolvimiento social, en particular en sus propios grupos familiares.

Desde la perspectiva o enfoque de género, en cambio, se hace hincapié en el modo en que históricamente se construyeron las relaciones sociales y la subordinación del género femenino respecto del masculino. Según el análisis de género, las mujeres padecen diferentes tipos de violencias por su sola condición, esto es por el mero hecho de ser mujeres. Las prácticas e imaginarios sociales suponen la superioridad del modelo masculino y, como consecuencia, habilitan el ejercicio de violencias sobre los/as sujetos que se apartan de él. Incluso, si no se circunscribe el concepto “género” a la división dicotómica masculino- femenino, se analizan las condiciones de desigualdad a las que se someten a otros/as sujetos que no se corresponden con el modelo hegemónico del varón blanco, adulto, heterosexual y propietario. Esta mirada contribuye a visibilizar y desnaturalizar prácticas que, inclusive, se reproducen en la vida cotidiana quizás sin la necesaria conciencia de lo que ellas representan”.

Bien podemos observar en la investigación antes descrita que la violencia que padecen las mujeres constituye una problemática social compleja, en su ámbito interrelaciones, que definitivamente se dan por múltiples factores de tipo psicológico individual, interaccionales y también culturales; sin embargo, el investigador no ha tenido en cuenta el aspecto económico, que por la superioridad masculina se impone en las mujeres claro está con algunas excepciones.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA. PERIODO 2014-2015”*. Autor: Miguel Ángel GUIZA BRAVO. Año: 2017. Universidad: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA. PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

El autor de la investigación ha llegado a las siguientes conclusiones:

“PRIMERA: El objetivo principal de esta investigación sobre las causas del incumplimiento de los acuerdos reparatorios ha sido cumplido, conforme al trabajo de campo realizado y el análisis documental respectivo y se ha determinado que las causas de incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna, están determinados por el aspecto socio económico y el tardío cumplimiento de plazos en la tramitación del principio de oportunidad.

SEGUNDA: Las encuestas realizadas permitieron especificar que la condición laboral del imputado que incumple los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna, es de desempleado, es decir, no trabajan. El 55% de los encuestados señalaron que no trabajan, precisando que tal condición era en el momento de la encuesta y 119

TERCERA: Conforme a los parámetros utilizados por el Banco Interamericano de Desarrollo para la determinación de las clases económicas en el Perú y a los resultados de la encuesta, el nivel de ingresos económicos del imputado que incumple los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna, es bajo, por tener ingresos económicos por debajo de S/. 1,880 soles.

CUARTA: Respecto a los plazos para cumplir con la tramitación del principio de oportunidad, señalados por los encuestados, son excesivos. El 60% refirieron esa alternativa en la encuesta. Los plazos excesivos señalados están determinados por los reiterados plazos por parte del Ministerio Público para lograr el acuerdo y las deficientes notificaciones. Los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público coadyuvan a esta apreciación. Para el año 2015 existían 302 casos aún por resolver (en trámite) sobre la aplicación del principio de oportunidad.

QUINTA: Doctrinariamente el Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal pública y bajo determinadas condiciones de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos, sin embargo, en la legislación comparada existen otros

criterios normativos para el caso del incumplimiento del acuerdo reparatorio. En la legislación chilena una vez aprobado el acuerdo reparatorio la acción penal se extingue, aunque no se cumpla posteriormente el acuerdo. Su cumplimiento se tramita en otro juzgado (de garantías) que no es el penal”.

El autor de la investigación concluye en su trabajo de investigación que el incumplimiento de los acuerdos reparatorios suscritos en sede fiscal, por la falta de trabajo, y otros por contar con un ingreso mensual inferior a la suma de S/. 1,880 soles, de lo que se tiene que la investigación no tiene ningún aporte jurídico ya que el investigador solo se ha limitado con demostrar que el nivel económico del investigado como causa del incumplimiento del acuerdo reparatorio.

Título: *“OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”*. Autor: Héctor Hugo HUARIPATA OCAS, y Enrry Isaías CULQUI MARRUFO. Año: 2017. UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO ARRELO. Para optar el Título Profesional de Abogado.

Conclusiones.

“1. La aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para las partes de forma rápida, contribuyendo a la economía procesal, así como evita la carga procesal y los antecedentes al imputado.

2. Se ha determinado que el principio de oportunidad es un medio alternativo de solución de conflictos en su aplicación obligatoria dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar.

3. Se ha probado que con la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión de asistencia familiar a nivel fiscal sí evita la carga procesal innecesaria.

4. La modificación del artículo 447° del C.P.P, respecto al verbo rector “puede” por “debe” convierte en obligatorio la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar”.

En el presente caso se trata de dos autores quienes se limitan con señalar que el principio de oportunidad en el proceso inmediato, en el delito contra La Familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar, como medio alternativo de conflictos genera beneficio para las partes de forma rápida evitando la excesiva carga en la instancia fiscal y en el órgano jurisdiccional, de lo que se infiere que se trata de una investigación sin aporte jurídico, porque solo informa que es obligatorio en el proceso inmediato por el delito antes citado.

2.1.3. Antecedente local

Encontramos la tesis titulada, “El Proceso por Violencia Familiar, como Garantía de los Derechos de las Víctimas de Violencia de Género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”

Autor Jorge VENTURA BLAS, Año 2016, de la Universidad de Huánuco, para optar el Título Profesional de Abogado, donde concluyó que, “el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, no garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género”.

El antecedente citado tiene relación con el trabajo de investigación dado que nuestra parte analizamos las consecuencias de la remisión de copias a la fiscalía donde no se otorgó las medidas de protección en proceso de violencia familiar.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Remisión de copias certificadas al Ministerio Público

La remisión de copias certificadas al Ministerio Público procede una vez llevada el trámite sobre la denuncia de actos de violencia familiar incoada ante el Juzgado de Familia de Turno, sea proveniente de la Policía Nacional de la Fiscalía o en forma directa, en la que en las 72 horas de admitida la denuncia debe llevarse la audiencia de medidas de protección a favor de la solicitante.

Una vez llevada la audiencia, el Juez del Juzgado de Familia procederá con expedir resolución dictando medidas de protección o no a favor de la

denunciante sea en la modalidad de maltrato físico o psicológico o de otra modalidad, expedida la resolución dictando o no medida de protección por mandato legal, el Juez debe remitir a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Familia, copias certificadas de todo lo actuado para que en uso de sus facultades emita Disposición de inicio de investigación preliminar, por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, por el plazo que establece la ley.

2.2.1.1 Ausencia de modelo procedimental propio del proceso de Violencia Familiar.

La naturaleza del proceso o del tipo de procedimiento lo define la posibilidad de disposición de las partes del derecho involucrado en el conflicto que se quiere resolver. Esta circunstancia ha permitido estructurar en la doctrina “principios” tales como el Dispositivo y el Inquisitivo.

Así por ejemplo Devis Echandia (1997) planteaba como principios del procedimiento el “principio dispositivo e inquisitivo”. Refiere este autor que el primero se caracteriza porque: “1) corresponde a las partes iniciar el proceso formulando la demanda, y en ella sus peticiones y desistir de ella; 2) (...) corresponde a las partes solicitar las pruebas, sin que el juez pueda ordenarlas de oficio” (p. 60).

Peyrano (1978) refiere que el principio dispositivo es: “señorío ilimitado de las partes tanto sobre el derecho sustancial motivo del proceso litigioso, como sobre todos los aspectos vinculados con la iniciación, marcha y culminación de éste” (p. 52).

Mientras que el principio inquisitivo se caracteriza porque: Le da al juez la función de investigar la verdad por todos los medios legales a su alcance, sin que la inactividad de las partes lo obligue ni lo limite a decidir únicamente sobre los medios que ellas le lleven o le pidan, y por otro aspecto lo faculta para iniciar de oficio el proceso y para dirigirlo con iniciativas personales. (DEVIS, 1997, p. 60)

Si bien se ha admitido que estos modelos de procedimiento no son exclusivos de un tipo u otro, puesto que sus aspectos bien pueden practicarse

según la configuración de cada sustanciación, también se ha admitido que cada procedimiento tiene acentuadamente corte inquisitivo o dispositivo, siendo coadyuvante los otros aspectos del otro modelo.

Así por ejemplo el proceso Civil tiende a ser Dispositivo, sin embargo, se ha regulado por ejemplo el principio de impulsión oficiosa, lo cual no le quita que el proceso civil sea un sistema procedimental dispositivo habida cuenta del carácter dispositivo del derecho que está en controversia.

En el marco del Derecho Procesal Penal, actualmente con la boga de los procesos garantistas, contradictorios, orales y públicos, se ha pasado de un procedimiento de corte inquisitivo a uno de corte garantista- acusatorio, haciendo referencia fundamentalmente a la distribución de roles en la investigación acusación y juzgamiento, así como al desplazamiento de la pretensión acusatoria a cargo del Ministerio Público y ya no por el Juez Penal.

Sin embargo, el proceso penal (que en buena cuenta abarca la investigación fiscal y el juicio) se caracteriza porque las partes involucradas materialmente (víctima y agraviado) en la mayoría de delitos no pueden disponer de los bienes jurídicos afectados involucrados lo cual define al proceso penal, en todo caso, como un proceso no dispositivo. Empero, lo importante es destacar cómo, aun dentro de los grandes modelos procesales que utilizamos para comprender la evolución histórica, se produce una síntesis básica entre la búsqueda de eficiencia y la garantía. No es que el sistema acusatorio fuera garantizador y el sistema inquisitivo fuera eficiente. Ambos, a su modo, eran una síntesis de esas dos fuerzas.

Se puede decir, no obstante, que los sistemas acusatorios resolvían esa síntesis de un modo que protegía mejor a los individuos y su dignidad y que, por el contrario, el sistema inquisitivo lograba una mayor eficiencia con mengua del respeto a la libertad y dignidad de las personas. Si analizáramos en detalle las distintas instituciones que caracterizaban a uno y a otro, podríamos observar también cómo esa puja se va resolviendo en síntesis particulares. Del mismo modo, el llamado procedimiento mixto es una nueva síntesis, también condicionada culturalmente, que busca dar respuesta a las fuerzas que conforman el proceso penal. Debe quedar claro, pues, que, así

como existen modelos o sistemas en el presente, también existen sistemas históricos. (BINDER, 199, p. 63)

Es cierto que los procedimientos de sustanciación de conflictos no contienen un mismo esquema de principio; sin embargo, en todos los casos un procedimiento específico está dominado por un principio procesal específico que guía la actuación procesal e incluso el abordaje de los derechos ventilados, pues es innegable que los modelos procedimentales se forman según el tipo de derechos ínsitos en el conflicto que se desea resolver.

En tal sentido resulta trascendente establecer la naturaleza dominante de un determinado procedimiento: Si el proceso de violencia familiar ventila actos que transgrede el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona; si estos derechos son de orden indisponibles por tratarse no de cualquier afectación al cuerpo y mente, si no de afectaciones dentro del seno familiar; si la familia goza de tuición constitucional; si el proceso de violencia familiar es de carácter tutelar; entonces, el proceso de violencia familiar no debe estar dominado por el principio dispositivo.

2.2.1.2 Subsidiariedad a las normas del proceso de violencia familiar.

La regulación del proceso de violencia familiar en nuestro sistema peruano fue incorporada mediante la derogada Ley 26260 publicada en 24 de diciembre de 1993. Este cuerpo normativo no contiene un procedimiento taxativo para la materia que regula, pues la sustanciación de los derechos que afectaban la violencia familiar han sido prestados del proceso Sumarísimo del Código Procesal Civil (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Resolución Ministerial 010-93-JUS, publicado el 23 de abril de 1993) y posteriormente del Proceso Único contenido en el Código de Niños y adolescentes (Ley 27337, publicado el 07 de agosto de 2000).

Esta regulación remisiva hay que atribuirle al Decreto Supremo 006-97-JUS (Texto Único ordenado de la Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar). El Código Procesal Civil viene a ser por tanto la norma directriz de la sustanciación de los conflictos de violencia familiar.

Ello incluye las formas de conclusión del proceso como los actos de conciliación que se practicaron a nivel de investigación y los actos de

desistimiento en el proceso judicial, que es lo que a la fecha persiste. Por su parte el Código Penal por medio del artículo 10 de la Ley 29282, publicada el 27 de noviembre de 2008, incorporó el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su forma de Lesiones Graves por Violencia familiar, previsto en el artículo 121-B de la norma Penal.

Hasta aquí podemos dar cuenta de que durante la vigencia de la Ley 26260, los hechos de Violencia Familiar se encontraban dominados por tres modelos procesales:

- a) El que rige el principio Dispositivo para el caso de la Violencia Familiar no delictiva que eran tramitados por el Código de Niños y Adolescentes en Proceso Único cuyas fases procesales se identifican con el proceso Sumarísimo regulado en el Código Procesal Civil;
- b) el regido por el principio inquisitivo (antes de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal de 2004) para los casos de violencia familiar delictiva; y,
- c) el regido 108 por el principio acusatorio, una vez entrado en vigencia el nuevo sistema, también para los casos de violencia familiar delictiva. No obstante, y para complicar más el panorama de principios procesales en la materia, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha considerado que el proceso de Violencia Familiar es de carácter tuitivo (casación N.º 28- 2014 CALLAO) por lo que invoca al artículo 20 del Decreto Supremo 006- 97-JUS (Texto Único ordenado de la Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar) el cual establecía en su último párrafo de que no procede el abandono en los procesos de Violencia Familiar: “ello en razón a la función tuitiva que rige en los procesos sobre violencia familiar cuya discusión es un asunto público y no privado; de allí que se señala que es un tema de salud pública”.

Aquí precisa hacer una crítica en comunión con lo que se ha venido argumentando: Entonces si es la Corte Suprema considera a la violencia familiar como un asunto Público, por corresponder a un problema de “Salud Pública” que motivó la negativa absoluta del abandono, nos preguntamos, ¿por qué entonces por tantos años se reguló y practicó actos conciliatorios y desistimientos en los conflictos de violencia familiar? Por su parte la Ley 30364 no deja de hacer lo propio.

En el artículo 13 remite a las normas del Código Procesal Penal y al Código de Niños y Adolescentes para su tramitación: Fundamento sexto de la casación N.º 28-2014-CALLAO. Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

En el caso del Código Penal, el principio que rige para tales casos será el Acusatorio, por los hechos de Violencia Familiar delictivos. En tanto que los hechos de Violencia Familiar no delictiva parecería que se deben tramitar mediante el proceso Único por la remisión a la que hace la misma Ley 30364 al Código de Niños y Adolescentes. El proceso Único es un proceso tutelar, pero su diseño es semejante al proceso sumarísimo del Proceso Civil.

Esto se puede inferir de lo regulado en el segundo párrafo de su artículo VII del Título Preliminar: “Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código (...)”. El mismo Código de Niños y Adolescentes regula en el artículo 161: “El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil”. En tal sentido la nueva Ley que regula el Proceso de Violencia Familiar no delictiva (o como lo establece la propia Ley “agresores en medio libre”) parece invocar un proceso con principio Dispositivo al remitir al proceso Único.

Sin embargo, parece más un procedimiento de corte inquisitivo por la falta de garantías al investigado para adoptar decisiones, como veremos más adelante, pues se trata de un procedimiento breve únicamente para emitir medidas de protección y tratamiento.

2.2.1.3 Esquema procedimental de la violencia Familiar

Para los casos de violencia familiar delictiva el Proceso Penal es el que atiende la tramitación de tales hechos, dictando además medidas de protección, tratamiento al agresor y la víctima (en caso que el Juez lo considere necesario). En estos casos, se aplican, por lo tanto, los principios del Proceso Penal actual, encabezando por el hecho de que éste versa de un sistema normativo acusatorio (no inquisitivo), contradictorio, público y oral. Para el caso de la violencia familiar no delictiva, es el proceso Único el que contenía su tramitación.

Esto lo podemos colegir de lo que regulaba el artículo 20 del derogado Decreto Supremo 006-97-JUS (Texto Único ordenado de la Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar), el cual remite al Código de Niños y Adolescentes (Ley. Del mismo modo el artículo 13 de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) regula la remisión al Código de Niños y Adolescentes. Artículo 20 del Decreto Supremo 006-97-JUS: Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes con las modificaciones que en esta Ley se detallan. Artículo 13 de la Ley 30364:

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por Grafico 08: Tratamiento procesal de la violencia familiar en la Ley 26260 Fuente: Elaboración propia el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Gráfico 09: Tratamiento procesal en la Ley 30364 y el Decreto Supremo 09-2016- MIMP Fuente: Elaboración propia

2.2.2. Medidas de Protección

2.2.2.1 introducción.

Eduardo Galeano nos dice que el miedo de la mujer hacia la violencia del hombre, es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo. Al prender la televisión, comprar un periódico no es inusual ver un caso más de maltrato

hacia una mujer, se ha hecho tan recurrente en nuestra sociedad que para muchos no es nada nuevo, pero para eso tenemos al ordenamiento jurídico, el cual se ha considerado como una institución primordial para abordar el problema de la violencia contra la mujer, tenemos a la policía, los legisladores, jueces, fiscales, entre otros, no obstante la política seguida por estos al abordar el problema no tiene uniformidad. Y lo que es peor aún, podemos apreciar en nuestra realidad cómo la víctima después de varios antecedentes de violencia no denuncia dichos maltratos, en tal sentido existe una teoría desarrollada por Leonor Walters denominado el “síndrome de la mujer maltratada”, el cual establece que psicológicamente la víctima evidencia un desamparo aprendido, el que se manifiesta luego de que esta recibe repetidamente maltrato, entonces la víctima percibe que no puede controlar la situación de abuso, actuando de esta manera pasiva, sumisa y desamparadamente, con la errónea creencia que su comportamiento no puede influir en la detención de la violencia. (L. RIOSECO)

En tal sentido países como el nuestro, en los que el problema de la agresión a la mujer ha adquirido alarmantes cifras, viene la necesidad de plantearnos si el sistema de justicia penal es adecuado para luchar contra la violencia, dado que muchas veces es imposible lograr obtener una sentencia condenatoria y si es declarado culpable la sanción se basa en una multa o en el mejor de los casos una pena privativa corta, dado a los criterios de valorización de las lesiones de nuestro país, por ello se debe modificar dichos criterios, con ello se protegerá efectivamente a la mujer. Por todo ello es que el presente trabajo busca determinar en qué medida y bajo qué criterios nuestro sistema penal efectúa la valoración de las lesiones psicológicas y físicas para la tipificación del delito de lesiones graves, leves o faltas de ser el caso, en la violencia contra la mujer para su efectiva protección. Asimismo, buscaremos desarrollar la violencia ejercida en contra la mujer en el Perú a través de casos particulares, desarrollar la tipificación del delito de lesiones en el ordenamiento jurídico peruano, establecer el contenido de la lesión a la salud mental, entre otros. Para ello emplearemos una metodología de la interpretación de la investigación jurídica, en virtud de que efectuaremos un análisis de las normas sobre tipificación del delito de lesiones y su

valorización, desarrollando su contenido y evaluando el sentido de esta, para así determinar la pertinencia de estas frente al incremento desmedido de la violencia de la mujer. Iniciaremos primero con el desarrollo de la violencia contra la mujer desde un plano nacional a través de los distinta normatividad y derechos reconocidos a las mujeres; para pasar después al plano internacional donde se verá principalmente las recomendaciones que efectúan organismos internacionales a nuestro país en cuanto a la protección de la mujer. Seguidamente pasaremos a desarrollar el delito de lesiones en nuestro ordenamiento jurídico, para ello se hará un análisis de la tipificación de las lesiones físicas y psíquicas, así como una breve síntesis de legislación comparada respecto a dicho delito. Para terminar presentaremos algunos casos de violencia contra las mujeres y cómo fueron resueltos por los jueces, para pasar finalmente a la evaluación de los criterios empleados en la calificación de lesiones ya sea leves, graves o faltas de ser el caso en nuestro ordenamiento jurídico, ello materializado en las guías de valorización de lesiones tanto corporales como psíquicas elaboradas por el Instituto de Medicina Legal del Perú y evaluar la pertinencia en la aplicación de dichos parámetros. No debemos olvidar que tal como lo establece nuestra Constitución la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin superior del estado. Y tras recordar estos presupuestos damos paso al desarrollo del trabajo.

2.2.2.2 Divergencia de las consecuencias del incumpliendo de las medidas de protección.

La aplicación de modelos procesales distintos en el tratamiento del conflicto de la Violencia Familiar, ha impedido que hasta la fecha exista coherencia en las consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de las medidas de protección. Por ejemplo el Decreto Supremo 006-97-JUS (Texto Único ordenado de la Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar) en el inciso b) del artículo 21 establecía que: (...) Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.

Es decir, la consecuencia inmediata era la variación. Es por aplicación de la norma penal que podría aplicarse un apercibimiento implícito relacionado con el delito desobediencia y resistencia a la autoridad prevista en el artículo 368 del Código Penal: El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años. Recién con la Ley 30364, en el artículo 24 se establece que el incumplimiento de la conducta conlleva a la desobediencia y resistencia a la autoridad: El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.

De la lectura del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código Penal, se desprende que ésta contiene una pena de no menor seis meses ni mayor de dos años, por lo que la pena generalmente será suspendida. Así lo podemos inferir del artículo 57 del mismo Código Penal, a menos que el investigado sea reincidente penal. Esto significa que, al tener una sentencia condenatoria penal, el agresor no delictivo únicamente podría esperar una condena suspendida.

Si de ser coherentes se trata en el marco de la política de aplacamiento de la violencia familiar por vía de la represión (que es lo que últimamente ha Artículo 57 del Código Penal: El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. (...) desarrollado el Estado peruano) se debiera establecer sanción penal de pena

privativa de libertad efectiva en caso de desobediencia y resistencia a la autoridad relacionado con un mandato judicial que contenga medidas de protección o tratamiento.

Claro está que esta medida raya con lo absurdo. En todo caso lo que se evidencia es que la consecuencia de incumplir una medida de protección no fue la misma en todos los casos y que aún en los supuestos de regulación especial de la violencia familiar, las consecuencias de tal desobediencia de las medidas, se han debido interpretar de normas no especiales mediante subsidiariedad, como la norma penal y procesal penal.

2.2.2.3 La Violencia contra la mujer

2.2.2.3.1 Definición. - La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establece en el artículo 1, que la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Estudios sobre la violencia doméstica y/o violencia contra la mujer reiteran que ésta es:

- Una de las expresiones más extremas de desigualdad de género.
- Una violación a los derechos humanos de las mujeres y a sus libertades fundamentales.
- Un problema de salud pública.
- Un gran obstáculo para el desarrollo. Amenaza a la estabilidad, seguridad y bienestar de las familias. (B. OBLITAS BÉJAR p. 2)

En el plano nacional tenemos la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- ley nº 30364, la cual define en su artículo 5º la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Cabe sostener que el problema de la violencia contra la mujer solo demuestra la desigualdad que se ha vivido en torno al uso y abuso del poder de los varones, quienes ven a las mujeres como seres que deben estar subordinadas a estos. Es así, que se cree erróneamente que la mujer agredida es una persona pequeña, frágil, miedosa, pasiva, de bajos recursos económicos, sin embargo, las mujeres agredidas se encuentran en todos los grupos de edad, razas, religiones, niveles educativos y grupos socioeconómicos. Y lo que es peor aún, he escuchado comentarios como ella se lo buscó, se lo merecía, si ella se portara mejor yo me controlaría; declaraciones absurdas que lo único que buscan es despojar a los hombres de la responsabilidad por sus propias acciones, nadie, pero absolutamente ningún ser humano merece semejante brutalidad. En cuanto al origen de la violencia contra las mujeres en el seno familiar se remonta a la histórica concepción de poder y al uso tradicional de la violencia por parte del padre o marido hacia los hijos y la esposa con el fin de mantener el equilibrio de la estructura patriarcal. Como dice Foladori, no es un problema de afectos sino un mecanismo típico de toda institución social patriarcal. Es el poder, ese sistema de control que se da a través de las relaciones entre personas o entre grupos de personas, como menciona Foucault; el ejercicio del poder no es sólo una relación entre miembros es también un modo de acción que ejercen unos sobre otros. (B. OBLITAS BÉJAR p. 17)

Asimismo, se tienen costos, entre estos existen costos directos, referidos a la pérdida de vidas y de los servicios proporcionados, sean de salud, legales, de protección o de otro tipo. También hay costos indirectos, como los días de trabajo perdidos o la disminución de la productividad, con un impacto en la economía global. Además, pueden considerarse otros muchos costos indirectos (a veces denominados “costos intangibles”) que, en su mayoría, no son contabilizados debido a la dificultad que entraña su medición. Entre ellos se encuentran el costo de las vidas destrozadas, del dolor crónico, del sufrimiento, del miedo, de la depresión, de los intentos de suicidio, de la pérdida de oportunidades para lograr las propias metas y de la pérdida del amor propio. Aunque puede ser útil considerar las consecuencias económicas de la violencia contra las mujeres, la misma importancia tiene la inclusión de

los aspectos humanos y sociales en las consideraciones sobre el costo que la violencia contra las mujeres tiene para la sociedad. (C. GARCÍA-MORENO Pub. Oc. No. 06)

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres está asociada estrechamente al sistema patriarcal de género o sistema machista. Este sistema es un sistema de dominio, de presión y represión basado en una definición cultural de la femineidad y de la masculinidad que justifica, reproduce y tolera una serie de imaginarios y prácticas entre hombres y mujeres, que partiendo de la desigualdad y discriminación (más valoración de lo masculino sobre lo femenino), termina afectando la vida doméstica en todos los campos: afectivo, sexual, relacional, en la crianza, en la salud y en el cumplimiento de roles.⁶ Ante ello surgen distintas organizaciones, que ante la ausencia del estado busca combatir la violencia contra la mujer, mediante la sensibilización de la población, lo cual se da con educación, a través de charlas impartidas a la población, asimismo mediante investigaciones como estadísticas de violencia, causas, etc y sobre todo mediante el activismo, que se manifiesta a través de campañas, tal como lo vivimos en el Perú hace unos meses con la marcha a nivel nacional de “ Ni una menos”, entre otros. Asimismo, si queremos rescatar iniciativas del estado se tiene los Centros de Emergencia Mujer (CEM), que se constituyen a en diferentes zonas del país a efecto de brindar apoyo legal, psicológico, ayudando a la víctima a superar el proceso traumático por el cual ha pasado. Sin embargo, necesitamos acciones preventivas por parte del estado, el que debe velar por la salud pública, que manifiesta es un problema que debe enfrentar el estado, asimismo en protección de la integridad física y moral de la mujer, debiendo de erradicar de esta manera la discriminación que se ejerce en contra de la mujer.

2.2.2.3.2 Marco normativo nacional. - La Constitución Política del Perú (1993), establece en el artículo 2º, numeral 24 inciso h), que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Igualmente, el artículo 2º numeral 2 del texto fundamental reconoce el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Ante la ola de actos de violencia contra la mujer, el 6 de noviembre de 2015 se emite la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Ley N.º 30364, la misma que determina en su artículo 8º los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, constituidos por: violencia física, que es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud; se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. b) violencia psicológica como la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Seguidamente la referida ley, define al daño psíquico como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Por lo tanto, podemos ver que en nuestro país los órganos jurisdiccionales deben interpretar la norma a fin de proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia, sobre todo las mujeres por el incremento desmedido de la violencia y abuso contra estas. Se ha reconocido incluso el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, adoptando en el Plan Nacional contra la violencia contra la mujer 2009-2015 el objetivo de garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia basada en género, a los servicios públicos de calidad, incluyendo el acceso al sistema de salud y judicial, entre otros, contribuyendo a superar su condición de víctimas.

A través de nuestra normativa internacional podemos apreciar que lo que se busca es suprimir la violencia en la que vivimos sobre todo a un grupo tan vulnerable como la mujer en sus distintas manifestaciones tanto físico como psicológico, dado que el daño que se ocasiona a la mujer no solo se exterioriza, si no que las secuelas más graves pueden quedar internamente, debemos frenar dicho abuso y adoptar acciones idóneas para reprimir la violencia.

2.2.2.3.3 Instrumentos internacionales.- El Estado peruano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que contemplan importantes mecanismos de protección frente a la violencia contra la mujer, no obstante han existido una serie de observaciones en cuanto a la actuación y mecanismos de protección por parte del estado hacia las mujeres víctimas de violencia, los cuales desarrollaré a continuación. En el 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación al Estado peruano porque "los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial", alentando al Estado Parte a que suprima los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres para acceder a la justicia.⁸ Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) elaboró el Informe de Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en América Latina en el 2007 y en el numeral 136, menciona que se ha constatado como uno de los vacíos e irregularidades en la investigación de los casos de violencia contra las mujeres en nuestra región es la deficiencia probatoria, ya que se limita a la prueba física y testimonial, en detrimento de otros tipos de prueba como la psicológica y científica.

Por lo que concluye con que no obstante el reconocimiento, formal y jurídico, por parte de los Estados, de la violencia contra las mujeres como un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. Si bien la Comisión reconoce los esfuerzos de los Estados en la adopción de un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres, aún persiste una enorme distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva. Esta situación no sólo propicia una sensación de inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas, sino que este contexto de impunidad perpetúa la violencia contra las mujeres como un hecho aceptado en las sociedades americanas en menoscabo de sus derechos humanos. En este informe, la Comisión formula conclusiones y recomendaciones a fin de que los Estados actúen con la debida diligencia para ofrecer una respuesta judicial efectiva y oportuna ante hechos de violencia contra las mujeres.⁹ Por otro lado el Comité de América

Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM al examinar el sexto informe periódico del Perú en sus sesiones 763^a y 764^a, celebradas el 19 de enero de 2007 establece en el numeral 22 que al Comité le preocupa que las mujeres tengan un acceso restringido a la justicia, en particular debido a la falta de información respecto de sus derechos, la falta de asistencia jurídica, el hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la Convención y los dilatados procesos judiciales que no son comprendidos por las mujeres, asimismo manifiesta su preocupación respecto que los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial. La preocupación por el establecimiento de las denuncias penales efectivas a los perpetradores de violencia familiar es explicada por la ex Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, Radhika Coomaraswamy, de la siguiente manera: “El arresto, la imputación y el veredicto de culpabilidad, seguido de una pena, constituyen un procedimiento que expresa claramente que la sociedad condena la conducta del agresor y reconoce la responsabilidad personal del mismo por los actos cometidos.

Sin embargo, toda política que sea incapaz de reconocer la naturaleza particular de estos delitos o no vaya acompañada de tentativas de brindar apoyo a las víctimas y asistencia al agresor estará inevitablemente destinada al fracaso”. Antes los problemas descritos se puede observar la inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas, así como una resignación de tales atropellos por parte de las víctimas y la urgente implementación de los mecanismos de protección en materia de probanza y criterios para la protección de las víctimas, eliminando así el régimen de impunidad a favor del agresor en nuestro país. 2.4. Estadísticas. - En el período entre enero y octubre de 2015 se han registrado 129 784 denuncias de violencia Familiar, siendo el 85% de las víctimas de violencia familiar mujeres. Se tiene que de cada 10 víctimas hombres 1 es asesinado a manos de su pareja, expareja, familiares o conocidos, en el caso de las mujeres de cada 10 víctimas mujeres 4 son asesinadas en manos de estos. Si vamos más allá, podemos apreciar que 795 mujeres han sido asesinadas por feminicidio en el período enero 2009 a octubre de 2015, y de

cada 100 víctimas 78 son asesinadas a manos de sus parejas o exparejas. Si nos enfocamos en el N° de feminicidios cometidos en el 2015 por parejas o exparejas de la víctima entre ellas esposo o conviviente, enamorado, ex conviviente, pareja sentimental, se registró un total de 69 casos en el Perú. Por lo que podemos apreciar que si bien es cierto el número de casos de violencia familiar no solo abarca mujeres sino también otros parientes tales como hijos, padres, entre otros tiene un alto índice de registro, constituyendo en 85% violencia contra la mujer, lo cual puede acarrear resultados fatales sino se detiene a tiempo dichos actos de violencia, terminando incluso con la muerte. Lo que es peor aún un estudio elaborado por la OMS en diferentes países del mundo se concluyó que de las investigaciones realizadas en numerosos países se desprende que las redes informales, como la familia, los amigos y los vecinos, constituyen, normalmente, el primer punto de contacto de las mujeres que son víctimas de violencia, en lugar de los servicios oficiales. Los índices más bajos de contacto con diferentes instituciones y autoridades para buscar ayuda se registraron en Bangladesh, Japón, Samoa y el entorno provincial de Tailandia. Sólo en Namibia y Perú, más del 20% de las mujeres que habían sido víctimas de violencia física se puso en contacto con la policía, y, sólo en Namibia y el entorno urbano de la República Unida de Tanzania, más del 20% de las mujeres solicitó ayuda a los servicios de atención médica. 14 Asimismo la razón más común que adujeron las entrevistadas para no buscar ayuda fue que o bien consideraban la violencia como algo normal o trivial (del 29% de las mujeres que declararon no haber buscado ayuda en el entorno provincial de Perú al 86% en Samoa), o que temían las consecuencias que podrían derivarse, como más actos violentos, perder a sus hijos o avergonzar a su familia. Algunas pensaban que no las creerían o que no serviría de nada. Este bajo índice de utilización de los servicios oficiales también se debe, en parte, a la limitada disponibilidad de dichos servicios en muchos lugares.

No obstante, incluso en países que disponen de un nivel razonable de recursos destinados a ayudar a las mujeres que son víctimas de violencia, las barreras como el miedo, el estigma y la amenaza de perder a los hijos disuaden a muchas mujeres de buscar ayuda. Asimismo, el estudio de la OMS

establece que la prevalencia de lesiones entre las mujeres que alguna vez habían sido víctimas de violencia oscilaba entre el 19% en Etiopía y el 55% en el entorno provincial de Perú, y estaba asociada con los casos de violencia grave. En Brasil, en el entorno provincial de Perú, Samoa, Serbia y Montenegro y Tailandia, más del 20% de las mujeres que habían sido heridas alguna vez declaró haber sufrido lesiones en más de cinco ocasiones. Aunque la mayoría de las lesiones eran leves (moretones, rasguños, cortes, pinchazos y mordiscos), en algunos entornos era común encontrar lesiones más graves (huesos rotos, daños en oídos y ojos). Al menos el 20% de las mujeres que habían sufrido lesiones alguna vez en Namibia, el entorno provincial de Perú, Samoa, el entorno urbano de Tailandia y la República Unida de Tanzania declaró haber sufrido daños en los ojos y los oídos. En Bangladesh, Etiopía, el entorno provincial de Perú y en Samoa, más de una cuarta parte de las mujeres que habían sufrido lesiones alguna vez informó haber perdido el conocimiento a raíz de algún acto violento infligido por su pareja.

2.2.2.4 Violencia Psicológica

2.2.2.4.1 Concepto

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, “daños psicológicos”, trastornos del desarrollo o privaciones”. En ese sentido, podemos señalar que definitivamente el daño psicológico son los hechos traumáticos que pueda sufrir cualquiera persona sin importar su condición social, económica política, etc, toda vez que el acontecimiento traumático no se limita ante nada y se puede advertir que muchos profesionales también se encuentran inmersos de cometer este hecho traumático contra su pareja o el grupo familiar que lo rodea, de esta manera generando el sufrimiento de la víctima que muchas veces no ponen de conocimiento a la autoridad competente para que se realice las investigaciones correspondientes acumulado de esta manera dentro de su interior las experiencias de violencia psicológica muchas veces por proteger al familiar que es violento a fin de que las autoridades

competentes puedan investigar y emitir un pronunciamiento sobre los hechos que dejan cicatrices dentro de la persona que es víctima.

Podemos establecer el siguiente “cauce de acción de la violencia psicológica”: a) Las agresiones físicas y/o sexuales siempre producen alguna consecuencia, padecimiento, huella, daño o lesión psicológica. b) Se pueden producir situaciones específicas de violencia psicológica, en las que no concurren otras formas de maltrato físico y/o agresión sexual. c) Si incluimos en este análisis la “Violencia económica”, nuevamente al igual que en (a), podrán producirse secuelas tanto a nivel físico como psicológico y emocional. Y, en conclusión, a lo anterior, la violencia psicológica puede ser conceptualizada de dos formas básicamente. d) Como efecto o consecuencia de cualquier tipo de agresión violenta de las enunciadas en la definición de violencia de género que ofrece la declaración de 1993. e) Como proceso violento en sí mismo, que es susceptible de ser identificado, evaluado, denunciado, al producir unos daños a la víctima cuya identidad dependerá de la gravedad e intensidad de la violencia ejercida, así como también de la capacidad de resistencia de la víctima (UNIR, 2015).

2.2.2.4.2 Los Dictámenes periciales sobre violencia psicológica

La psicología forense, según la literatura, es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración actuando en el foro (tribunal), y colaborando en un mejor ejercicio del derecho. La función básica del psicólogo forense, según la literatura, es la de ilustrar, asesorar, aportar conocimientos al Juez o Tribunal, convirtiéndose en auxiliar o colaborador de la Administración de Justicia. De parte o de oficio se podrá aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos. Una de las cuestiones más difíciles con la que se enfrenta el sistema judicial en los casos de violencia de familiar es la prueba de los hechos que constituyen la misma, ya que en la mayoría de los casos solo se cuenta con la declaración de la víctima como objeto de

valoración. El propósito de la prueba de violencia en el ámbito de los malos tratos psicológico es, sobre todo, ayudar, bien como testigo experto, bien como perito a transmitir en el contexto jurídico una valoración coherente, clara, que explique y haga comprender a todos los operadores jurídicos las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales de las víctimas de la violencia psicológica, considerando la prueba pericial como aquel dictamen emitido por especialistas que perciben, verifican, valoran los hechos y los ponen en conocimiento del Juez, dando su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos. (Asensi, 2008).

2.2.2.4.3 Guía de Valoración del Daño Psíquico en víctimas adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras formas de violencia intencional.-

El Comité de Expertos Interinstitucional integrado por los representantes del Instituto Médico Legal, el Centro de Atención Psicosocial-CAPS y el Movimiento Manuela Ramos elaboró en el año 2011, la Guía de Valoración del Daño Psíquico en víctimas adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras formas de violencia. Respecto de las variables que toma en cuenta, mencionaré algunas: a) la organización de la personalidad la cual examina el grado de vulnerabilidad de la víctima, estableciendo que no toda persona responde un mismo grado de daño psíquico por el mismo hecho o acontecimiento lesivo similares. b) entorno sociocultural, la que toma en cuenta el estado socio cultural y económico de la víctima al momento de sufrir el daño psíquico. c) Descripción del evento/situación traumática: se considera factores como el escenario de violencia, evento violento, relación de dominio sobre el examinado, objetos empleados, entre otros. d) Curso de la historia del daño psíquico: se considera la etapa del ciclo de vida en que ocurrió el hecho violento, evolución de los síntomas relacionados con el trauma, contraste entre los cursos actual, posterior y preexistente. e) Proyecto de vida, analizando si es reversible o irreversible. Ahora bien, para determinar la sanción correspondiente se utilizan indicadores, el mismo que se basa en tres criterios: alteración de la función/capacidad, presencia/persistencia del indicador e interferencia en las funciones. Respecto a la calificación, el daño psíquico puede ser: ausente, leve, moderado, grave y muy grave. Obviamente tenemos que en el ausente no existe presencia del indicador, en cuanto al

leve existe una mínima deficiencia en la función o capacidad, en cuanto a la presencia existen molestias temporales y en la interferencia de funciones no se afecta la capacidad de autonomía de la víctima. Seguidamente el nivel moderado la persona requiere un esfuerzo en cuanto a su alteración, la presencia es persistente y causa interferencia en las actividades cotidianas de la víctima, la misma que necesitará ayuda para salir adelante. Respecto al nivel grave existe un nivel severo en la afectación de la capacidad o función, existe el riesgo para su integridad física o mental, la presencia es recurrente, y la víctima no logra controlar los síntomas, requiriendo de soporte externo tal como fármacos. Y por último el nivel muy grave se tiene un total o casi total deficiencia de la función o capacidad, la existencia de un alto riesgo para su integridad física o mental o la de los demás y en cuanto a su autonomía la víctima es incapaz de continuar con sus actividades cotidianas sin el soporte externo de terceros y/o un entorno supervisado a tiempo parcial y completo. Teniendo en cuenta que la guía busca establecer criterios para la evaluación del daño psíquico, este no contempla un sistema de medición en días de incapacidad o atención médica, no obstante, el artículo 124-b de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Ley N° 30364 establece la determinación de la lesión psicológica, con la siguiente equivalencia: “a. falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. b. lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”. En tal sentido, esta guía reconoce que “contar con un instrumento de valoración del daño psíquico coadyuvará a la realización del derecho humano a acceder a la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 en relación con el 1.1 de la Convención Americana, en tres sentidos: primero, valorando el daño psíquico con el objetivo de contribuir a la tipificación del delito de lesiones (graves o leves) y faltas contra la persona, en los casos de violencia familiar; segundo, como medio probatorio dando cuenta de la existencia del daño psíquico y posibilitando la sanción, en especial en los casos de violencia familiar, violencia sexual y tortura; y tercero, precisando la naturaleza de la afectación con fines de obtener una reparación civil adecuada.” (Guía, 2011: 31; énfasis agregado). Es por ello que, aun cuando los psiquiatras de los centros de salud estatales puedan determinar la atención facultativa de las

víctimas de violencia familiar, su diagnóstico está limitado a determinar los síntomas que se presentan en el paciente en ese preciso instante, mas no las causas ni la existencia de síntomas anteriores y los hechos que puedan causarlos; así, sus evaluaciones no contribuyen a la acreditación de la relación entre el daño psíquico detectado y el hecho de violencia sufrido. Por lo que la autora citada anteriormente Cary Rocca Guzmán concluye que los casos de violencia psicológica registrados en el Perú que constituyen casi un tercio del total de denuncias por violencia familiar, quedan impunes pues solamente se acuden a la vía tuitiva para que se dicten medidas de protección y se otorgue judicialmente una reparación civil a la víctima. Se descarta el ejercicio de la acción penal por la inviabilidad de acreditar la configuración del delito a través de certificados médicos o pericias que dispongan la atención facultativa de la víctima por violencia psicológica. Esta realidad impide el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las víctimas en la vía penal, en contraposición la política estatal orientada a reprimir la violencia familiar. No obstante, no existe en la actualidad una adecuada capacitación de los peritos psicólogos que determinan el daño producido en la víctima, por lo que deberán de establecerse criterios más objetivos para su evaluación como podría ser a semejanza de la legislación colombiana el establecimiento de un plazo a partir del cual se determine si se trata de lesiones leves, graves o faltas de ser el caso, ello en virtud de la responsabilidad que recae en el Ministerio Público de elaborar, a través del instituto de medicina legal y ciencias forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

En tal contexto, el daño psíquico no debe verse como insignificante, a comparación del daño físico, al no poder determinarse a simple vista dado que este se tornaría en una herida, invisible en un inicio pudiendo agravarse e interrumpir el libre desarrollo de la víctima, atentando contra un derecho fundamental de la mujer.

2.2.2.4.4 Presupuestos en la determinación de la pena.- Nuestro código penal regula el principio de legalidad en su artículo II del título preliminar, estableciendo que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito

o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. En cuanto a la determinación de la pena se dan básicamente dos etapas, en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, es decir espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso. Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta. Es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita –antijuridicidad del hecho– o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta – culpabilidad del agente–, permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe. Asimismo, en cuanto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena nos remitimos al artículo N° 45, el mismo que toma en cuenta los siguientes criterios: “a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. b. Su cultura y sus costumbres. c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.” Por lo tanto, los jueces y fiscales deben tener en cuenta que en el actual contexto en que vivimos las mujeres han pasado a ser un grupo vulnerable, donde el factor riesgo es ser mujer, donde si bien es cierto la violencia no se puede deshacer esta sí se puede eliminar, porque recordemos una vez más que una vida sin violencia es un derecho humano fundamental. De esta manera lograremos acabar con el régimen de impunidad o tolerancia de la violencia por parte del Estado, dado que este constituye una forma de discriminación contra la mujer, un atentado contra su derecho a la no violencia y a la protección de su integridad física y psicológica.

2.3. Definiciones conceptuales

En el presente trabajo desarrolló los siguientes conceptos:

- **Agresión en contra de mujer o integrante de grupo familiar.** - La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

- **Denuncia.** - En el presente trabajo lo definimos como un hecho que se pone a conocimiento ante la autoridad competente con la finalidad que se investigue para determinar si el hecho constituye delito y quienes son los responsables de dicho delito.

- **Psicólogo.** - En el presente trabajo lo definimos como el profesional que ayuda a los Jueces emitiendo su opinión en los casos de violencia familiar, y en muchos casos es la opinión de este profesional que determina para que el Juez tome la decisión en un caso en concreto.

- **Medidas de Protección:** Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.

- **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de

algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La remisión de copias certificadas incide negativamente en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019.

2.4.2. Hipótesis específicas

SH1.- La remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019, si genera carga innecesaria.

SH2.- El archivo del caso es la decisión final del fiscal de la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019

2.5. Sistema de Variables

2.5.1. Variable Independiente

Incidencia de Remisión de Copias Certificadas

2.5.2. Variable Dependiente

No otorgamiento de Medidas de Protección

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Incidencia de Remisión de Copias Certificadas</p>	<p>- Genera un nuevo caso a nivel de la Fiscalía</p> <p>- Decisión final de Fiscal a cargo de la investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carga procesal - El fiscal realiza las diligencias preliminares. - Las partes asisten brindar su manifestación con su abogado defensor - Disposición de no haber mérito para formalizar y continuar con la investigación preparatoria por la comisión de los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar - La denunciante no interpuso recurso para que los actuados se eleva al superior jerárquico
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>No otorgamiento de Medidas de Protección en</p>	<p>- Denuncia sobre violencia familiar ante el Juzgado de Familia.</p> <p>- Decisión del juez de no otorgar las medidas de protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Citación para la evaluación psicológica. - Citación a las partes para la audiencia única. - Valoración del informe de la pericia psicológica - No obra en los actuados el informe de la pericia psicológica - La presunta agraviada no interpuso recurso de apelación contra la decisión del Juez

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica porque el resultado de la investigación generó, teorías referentes a la remisión de copias certificada y de no otorgamiento de medidas de protección por el Juzgado de Familia de Huánuco.

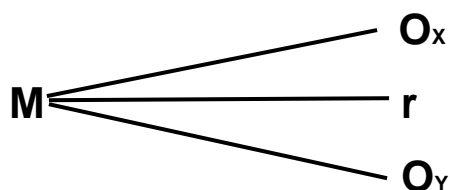
3.1.1. Enfoque

El trabajo de investigación es cualitativo toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, en el campo procesal de actos de violencia familiar, en la que remitido las copias certificadas a la Fiscalía Penal Corporativa de Amarilis, en caso de no otorgarse las medidas de protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, a favor de la parte agraviada, al no contar con Informe Psicológico expedido por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de la Corte de Huánuco, quien al parecer no dispone haber mérito para formalizar y continuar con la investigación preparatoria por la comisión de los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, archivándose los actuados en el modo y forma de ley.

3.1.2. Alcance o nivel

El nivel de estudio que se realizó es de carácter explicativo, porque investigamos dos variables a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, sus características sus implicancias más saltantes, para luego llegar a establecer la relación que tiene la remisión de las copias certificadas con la decisión del juez de no otorgar las medidas de protección, la que nos permitió contrastar la hipótesis con la realidad, y confirmadas con el análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. Diseño



Dónde: M = Es la muestra

O_x = Es la Observación de la primera variable

O_y = Es la Observación de segunda variable

r = Relación de variables

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población de la investigación fueron carpetas fiscales que se tramitaron en la Fiscalía de Amarilis en el año 2019, como consecuencia de no haber otorgado medidas de protección por el Juzgado de Familia de Huánuco.

3.2.2. Muestra

Se determinó de manera intencional por conveniencia de la investigación, eligiendo 20 Carpetas Fiscales de la Fiscalía de Amarilis, 2019.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Para lograr los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación se acudió al empleo de técnicas de la observación para la recolección de datos.

3.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Se elaboró una **guía de observación**, para el desarrollo de las variables Incidencia de Remisión de Copias Certificadas y No otorgamiento de Medidas de Protección, en la Fiscalía de Amarilis durante el año 2019

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Los datos fueron presentados en tablas y figuras analizados con la aplicación de la estadística descriptiva, los resultados fueron presentados en tablas, teniendo en cuenta las variables de la investigación para ello se utilizó la estadística descriptiva, en las siguientes técnicas: *i)* Ordenamiento y clasificación, *ii)* Gráficos y estadísticas, *iii)* Procesamiento computarizado con Excel. Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de la observación a los asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio. Para el análisis e interpretación de datos, los datos fueron analizados a través de la técnica del análisis hermenéutico, con el empleo de las fichas de análisis como instrumento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Se realizó a través de tablas y figuras de toda la información en general, que se obtuvieron mediante la **Guía de Observación**. Luego, según los objetivos del estudio de investigación formulada, se presentan los resultados en las variables analizadas, a través de figuras y tablas de porcentajes utilizando un procedimiento de categorización que permite su clasificación. Se trabajó mediante tablas de doble entrada indicando las frecuencias observadas y los porcentajes de cada uno de los niveles de la variable las mismas que permiten presentar los resultados considerando el nivel de ambas variables. Asimismo, en el presente trabajo de investigación la muestra sirvió para medir estas causas mediante el análisis son: 20 casos que obran en la Fiscalía de Amarilis, tramitados durante el año 2019.

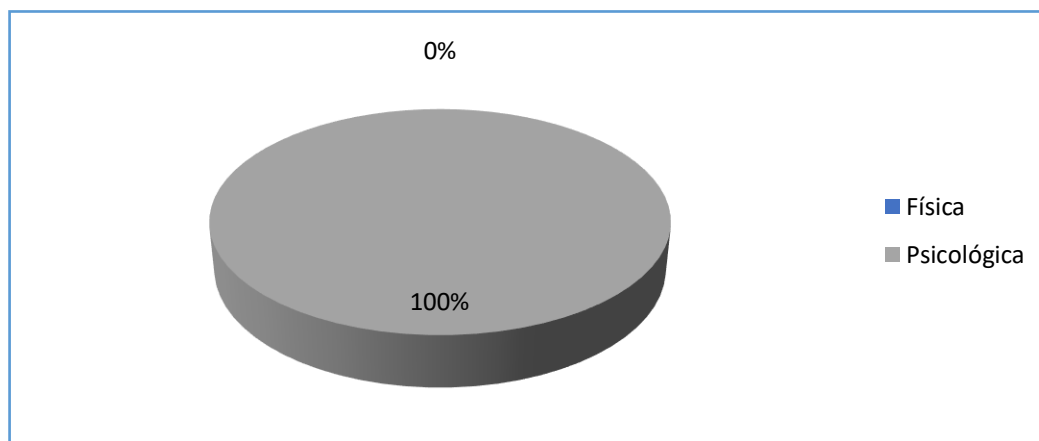
**ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LOS EXPEDIENTES DE LA
“INCIDENCIA DE REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA
FISCALÍA DE AMARILIS 2019”**

1. Tipo de violencia denunciado por la presunta víctima

Tabla 1 Tipos de violencia denunciado

Indicador	Casos	%
Física	0	0%
Psicológica	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 1 Tipos de violencia denunciado

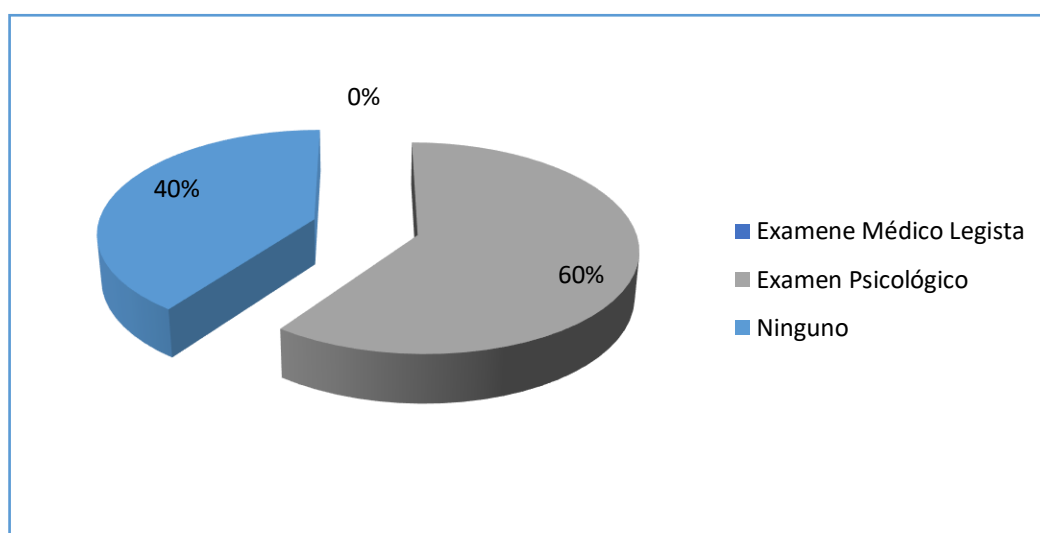
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, se ha denunciado por violencia psicológica.

2. Exámenes realizados a la presunta víctima

Tabla 2 Exámenes realizados a la presunta víctima

Indicador	Casos	%
Examen del médico legista	0	0%
Examen psicológico	12	60%
Ninguno	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 2 Exámenes realizados a la presunta víctima

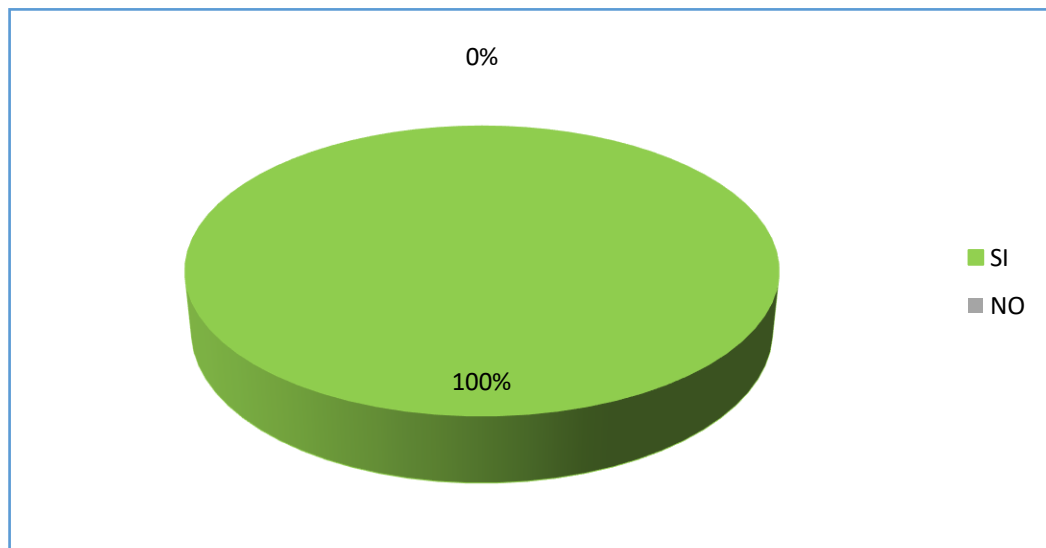
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 60%, a la presunta víctima se le ha realizado los exámenes psicológicos y en el 40% de los casos analizados la presunta víctima no ha asistido para que sea evaluado por un psicólogo.

3. De los actuados se evidencia que se le ha notificado a la presunta víctima para asistir al examen psicológico

Tabla 3 Notificación a la asistencia de la víctima al examen psicológico

Indicador	Casos	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 3 Notificación a la asistencia de la víctima al examen psicológico

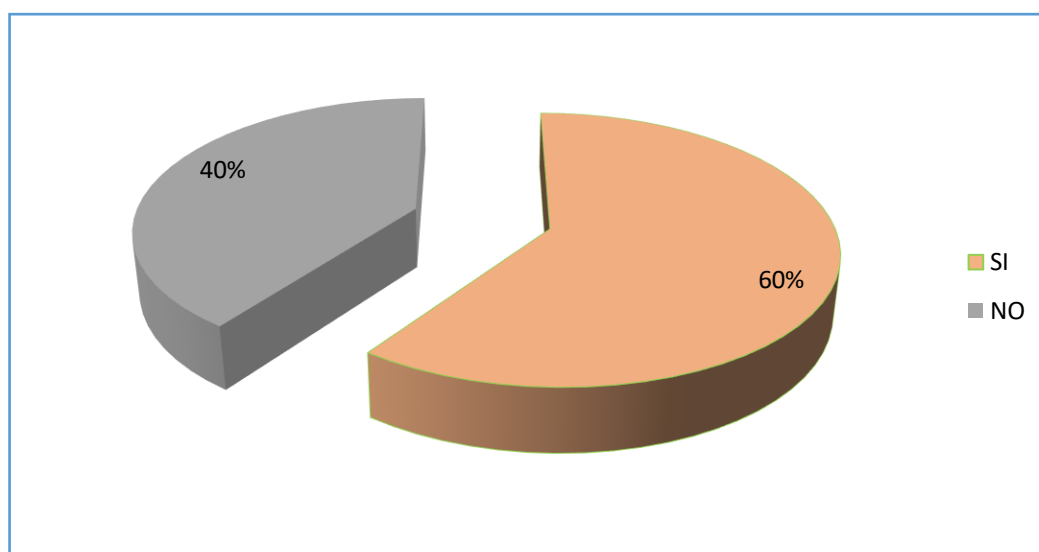
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, a la presunta víctima se le ha notificado para que asista ante el psicólogo para que se realice la prueba psicológica.

4. La presunta víctima ha asistido para se le realice el examen psicológico

Tabla 4 Asistencia de la víctima al examen psicológico

Indicador	Casos	%
SI	12	60%
NO	08	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 4 Asistencia de la víctima al examen psicológico

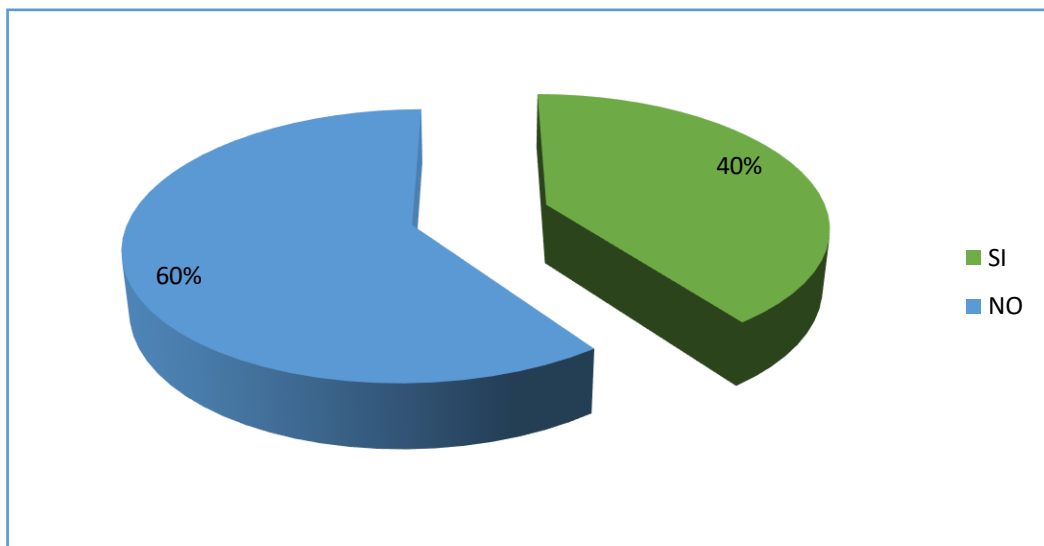
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 60%, la presunta víctima ha asistido para que se le realice la prueba psicológica.

5. El psicólogo determinó que la presunta víctima tiene afectación emocional psicológico por causa de la violencia psicológica sufrida por el denunciado

Tabla 5 Determinación del Psicólogo la afectación de la víctima de violencia psicológica

Indicador	Casos	%
No asistieron	08	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador.

Gráfico 5 Determinación del Psicólogo la afectación de la víctima de violencia psicológica

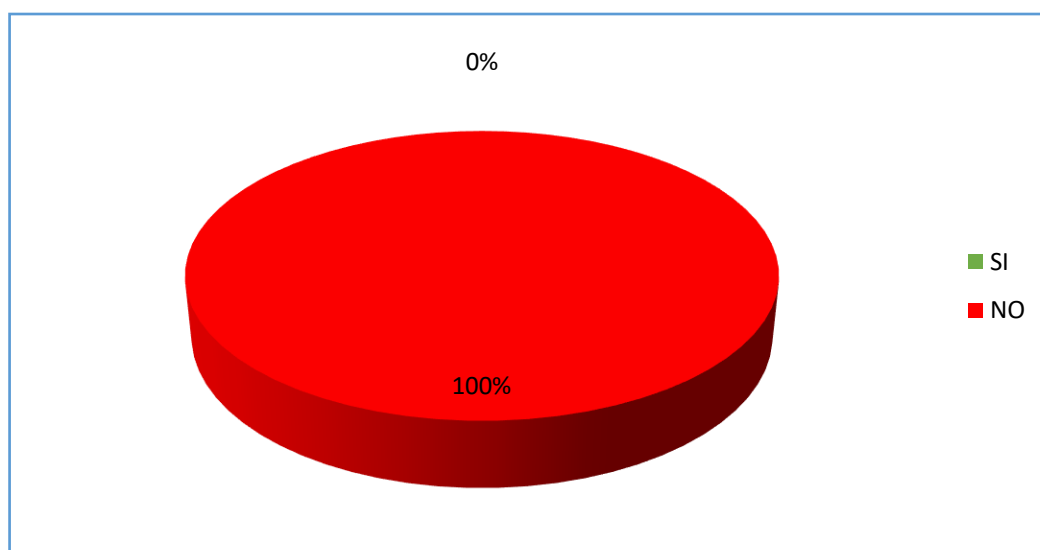
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 60%, de la evaluación a la presunta víctima se ha concluido que no presenta afectación emocional psicológica y el 40% de las presuntas víctimas no se presentaron para la evaluación psicológica.

6. La denunciante ofreció testigos que presenciaron la violencia psicológica

Tabla 6 La víctima ofreció testigos de la violencia Psicológica

Indicador	Casos	%
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 6 La víctima ofreció testigos de la violencia Psicológica

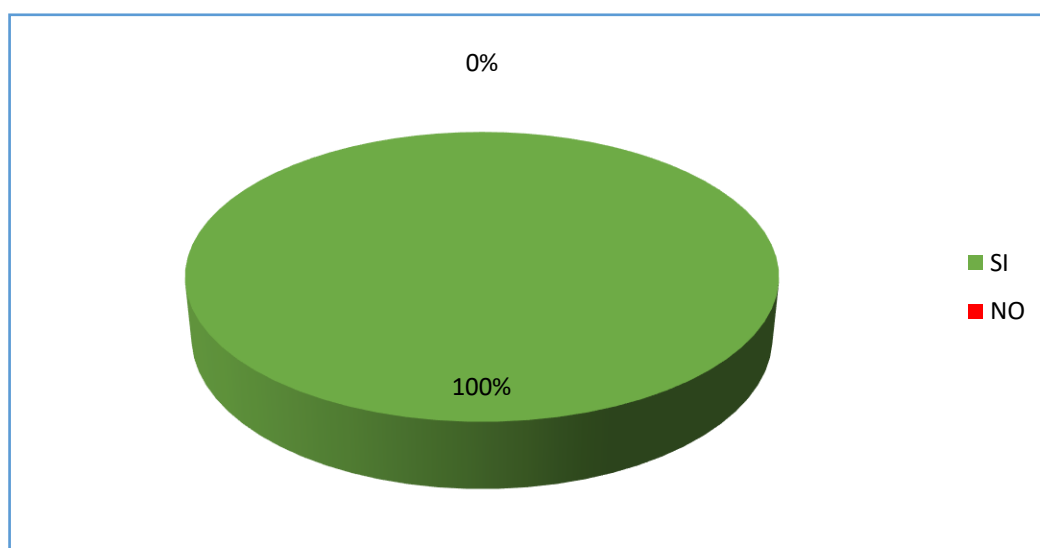
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, la presunta víctima no ha ofrecido como medio probatorio testigo que presenció los hechos materia de la denuncia.

7. Las partes del proceso fueron notificadas para la audiencia única

Tabla 7 Notificación a las partes para la Audiencia Única

Indicador	Casos	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 7 Notificación a las partes para la Audiencia Única

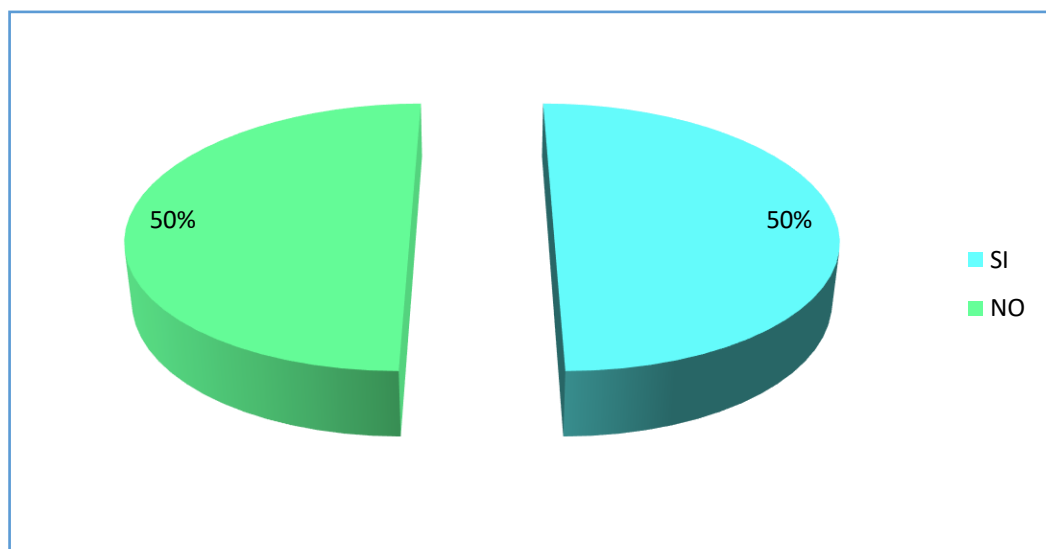
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, las partes del proceso fueron notificados válidamente la fecha que se llevará a cabo la audiencia única a nivel del Juzgado Especializado de Familia.

8. La presunta agraviada asistió a la audiencia única programado por el Juzgado Especializado de Familia

Tabla 8 Asistencia de la presunta víctima a la Audiencia Única

Indicador	Casos	%
SI	10	100%
NO	10	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 8 Asistencia de la presunta víctima a la Audiencia Única

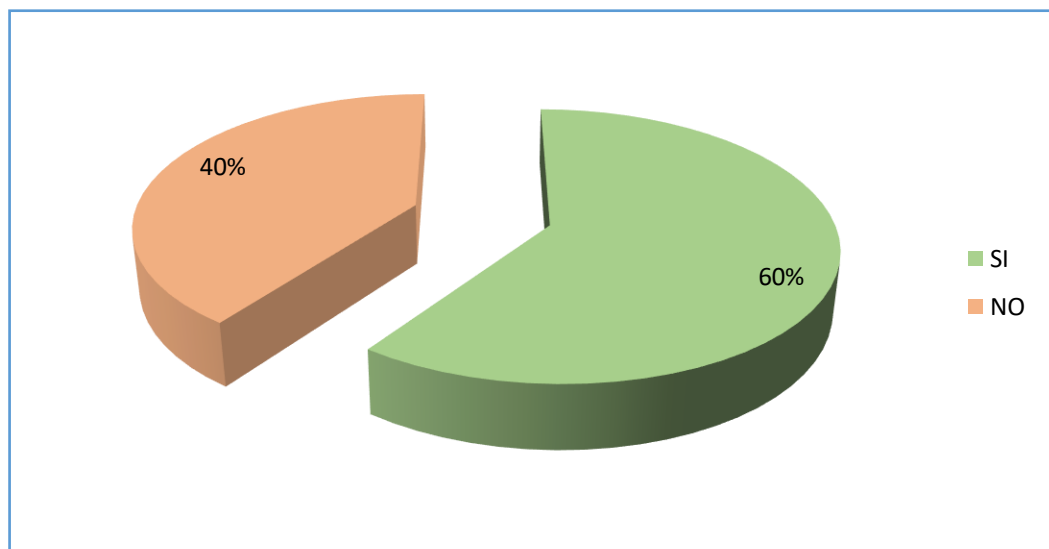
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 50%, la presunta agraviada ha asistido a la audiencia única programado por el Juzgado Especializado de Familia.

9. El Informe de la pericia psicológica fue determinante para no otorgar las Medidas de Protección

Tabla 9 La pericia Psicológica fue determinante para otorgar las medidas de protección

Indicador	Casos	%
SI	12	60%
NO	08	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador.

Gráfico 9 La pericia Psicológica fue determinante para otorgar las medidas de protección

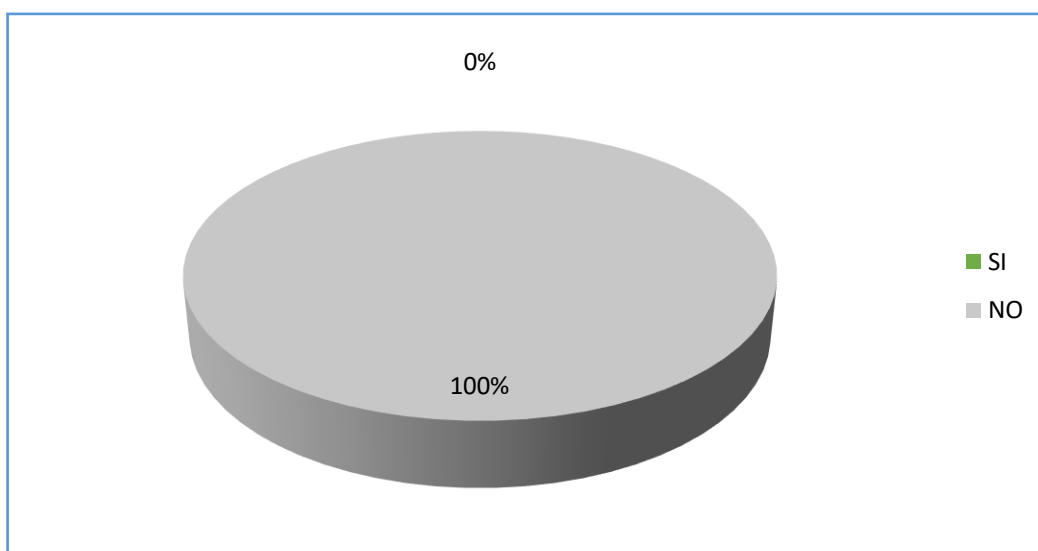
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 60% de los casos, la pericia psicológica fue determinante para que el Juez no otorga las medidas de protección porque la presunta víctima no presentaba afectación emocional psicológica, asimismo, debemos precisar que en el 40% de casos no se aprecia entre los actuados la pericia psicológica esto debido a que la presunta víctima no se hizo presente para la evaluación psicológica.

10. Se otorgó medidas de protección a favor de la presunta víctima

Tabla 10 Se otorgó mediadas de protección a favor de la víctima

Indicador	Casos	%
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 10 Se otorgó mediadas de protección a favor de la víctima

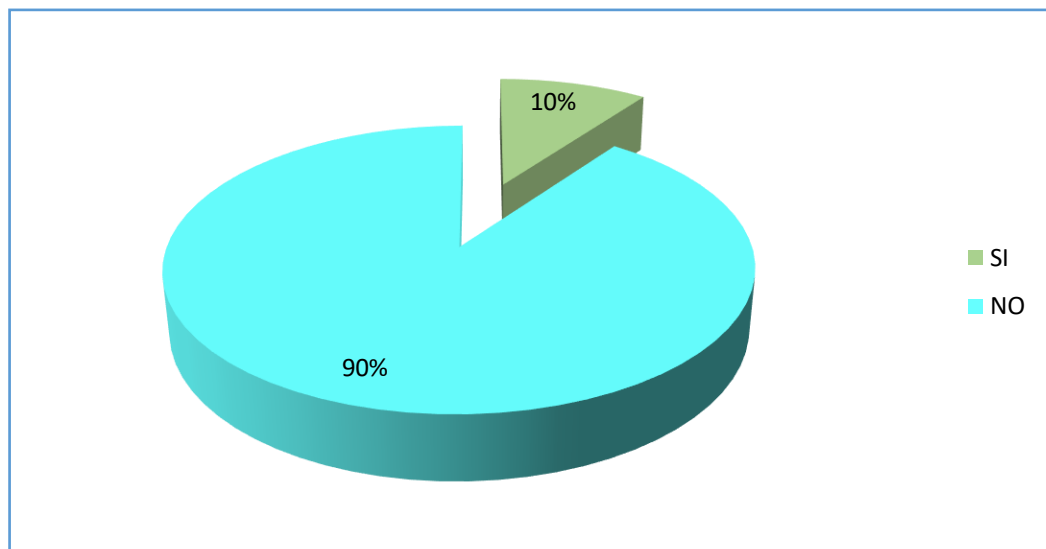
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, El Juez Especializado de Familia decidido en no otorgar las medidas de protección a favor de la presunta víctima.

11. La presunta víctima interpuso recurso de apelación contra la resolución que resuelve no otorgar las medidas de protección

Tabla 11 La victima presento recurso de apelación contra el Auto Final

Indicador	Casos	%
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 11 La victima presento recurso de apelación contra el Auto Final

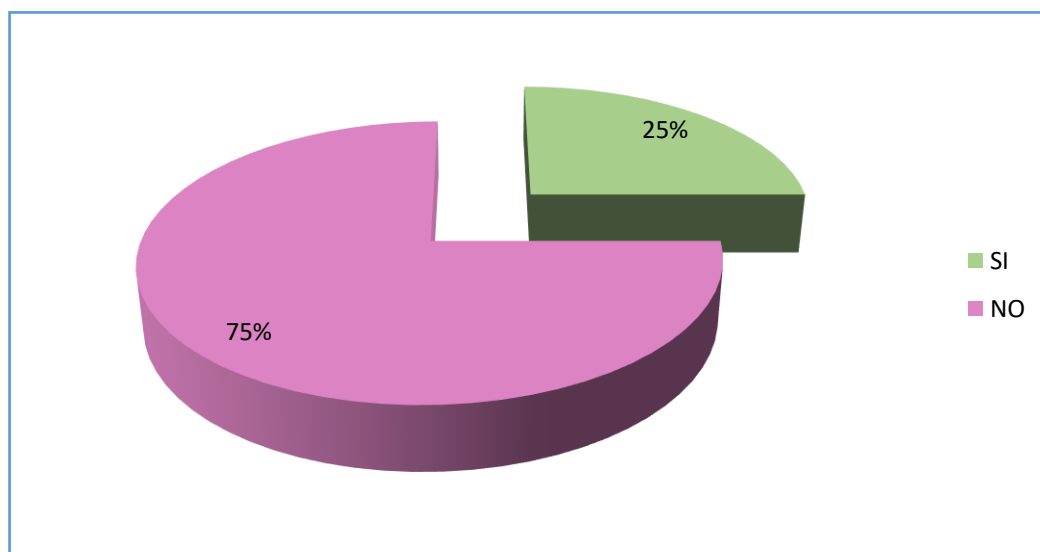
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados solo en el 20%, la presunta agraviada interpuso recurso de apelación contra la resolución que resuelve no otorgar las medidas de protección, para que los señores jueces superiores emitan un pronunciamiento confirmando o revocando la decisión del Juez de primera instancia.

12. La presunta víctima presento escrito ante el Juzgado desistiéndose del proceso

Tabla 12 La victima presento escrito de desistiéndose del proceso

Indicador	Casos	%
SI	5	60%
NO	15	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 12 La víctima presentó escrito de desistiendo del proceso

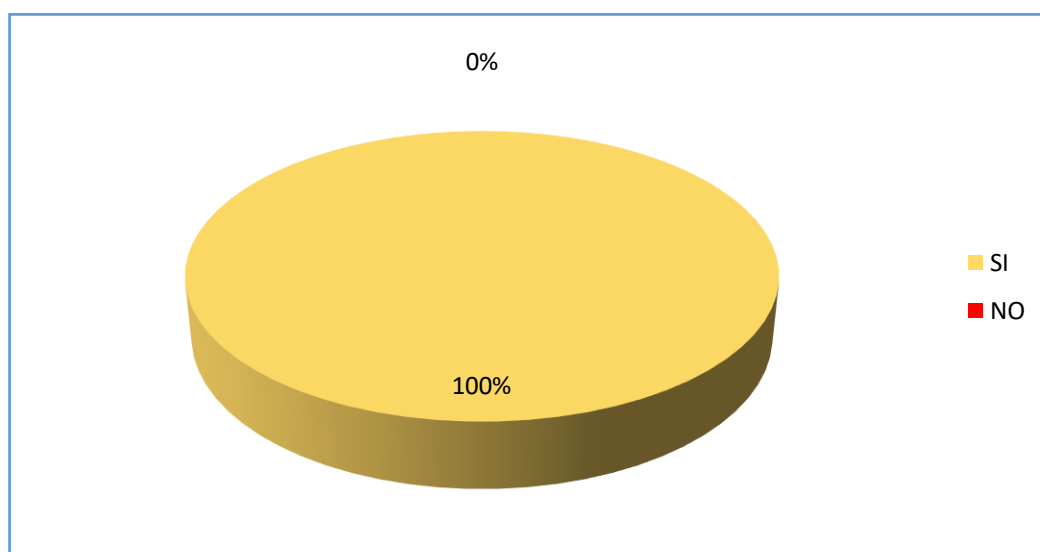
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 25%, la presunta víctima presento escrito ante el juzgado desistiendo del proceso, las mismas que no fueron concedidas porque en materia de violencia familiar no procede el desistimiento.

13. El Juzgado remitió copias certificadas de todo los actuados a la fiscalía

Tabla 13 El Juzgado remitió copias de los actuados a la Fiscalía

Indicador	Casos	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 13 El Juzgado remitió copias de los actuados a la Fiscalía

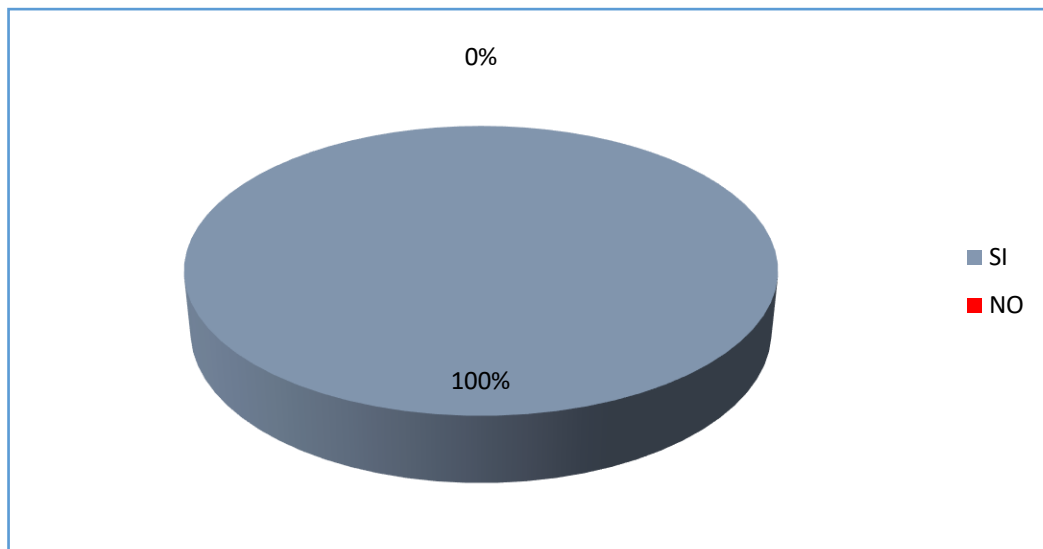
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, el juzgado Especializado de Familia donde se decidió no otorgar las medidas de protección remitió copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía de Turno de Amarilis, para que realice las investigaciones si los hechos denunciados configuran delito o no.

14. La remisión de las copias certificadas a la fiscalía genera un caso

Tabla 14 Las copias certificadas a la Fiscalía genera casos

Indicador	Casos	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador.

Gráfico 14 Las copias certificadas a la Fiscalía genera casos

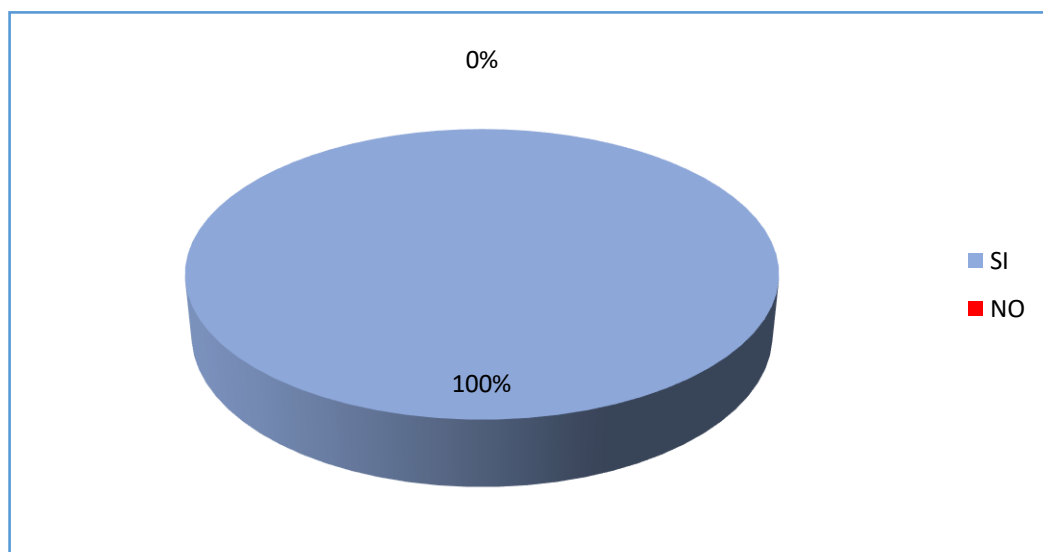
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, las copias certificadas remitidas al Ministerio Público generan un caso las mismas que le consigna un número correspondiente y el fiscal responsable para la investigación.

15. El número de caso asignado al fiscal genera carga procesal

Tabla 15 El caso asignado por la Fiscalía genera carga laboral

Indicador	Casos	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 15 El caso asignado por la Fiscalía genera carga laboral

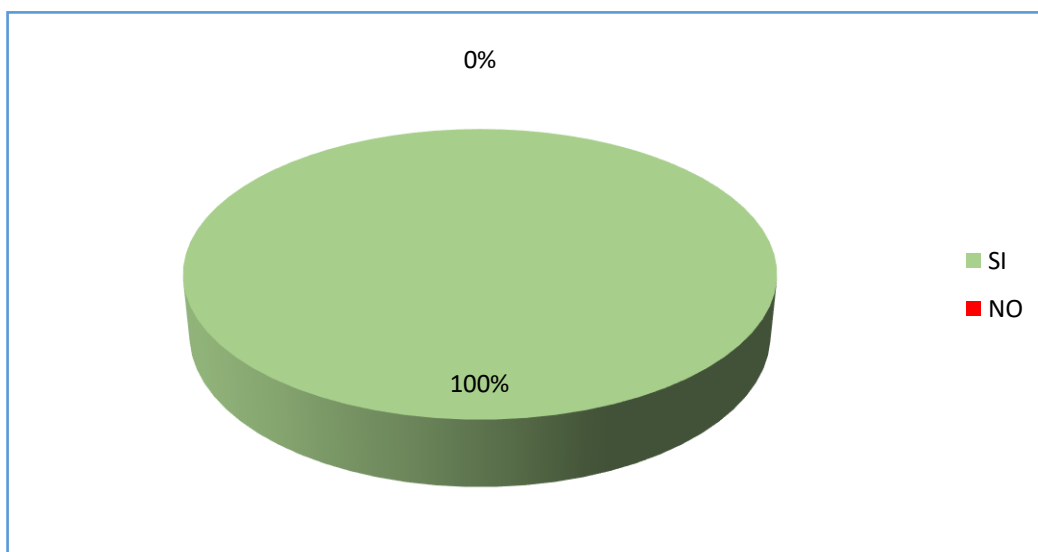
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, las copias certificadas remitidas al Ministerio Público genera carga procesal a nivel de la Fiscalía, dado que se le asigna a un fiscal responsable y este realiza las diligencias preliminares; asimismo, estadísticamente suma como producción en los casos resueltos.

16. El Fiscal citó a las partes para que brinden su manifestación

Tabla 16 El Fiscal citó a las partes para rendir su manifestación

Indicador	Casos	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 16 El Fiscal citó a las partes para rendir su manifestación

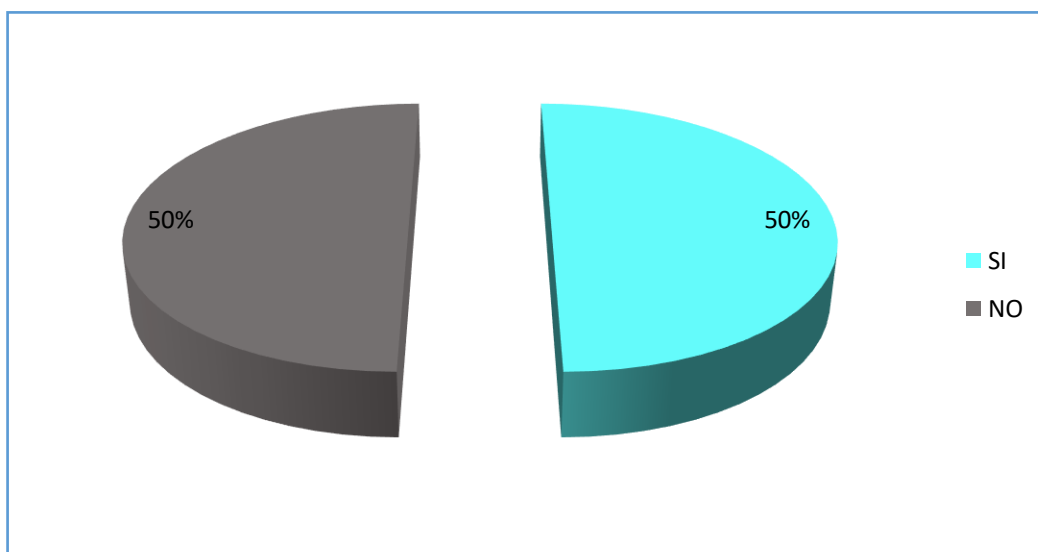
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, las copias certificadas remitidas al Ministerio Público, el fiscal a cargo del caso citó a las partes para que brinden su manifestación de los hechos materia de la denuncia.

17. Las partes asistieron a la fiscalía a brindar su manifestación en compañía de su abogado defensor

Tabla 17 Las partes asistieron con la presencia de un abogado a dar su manifestación en el Fiscal

Indicador	Casos	%
SI	10	100%
NO	10	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 17 Las partes asistieron con la presencia de un abogado a dar su manifestación en el Fiscal

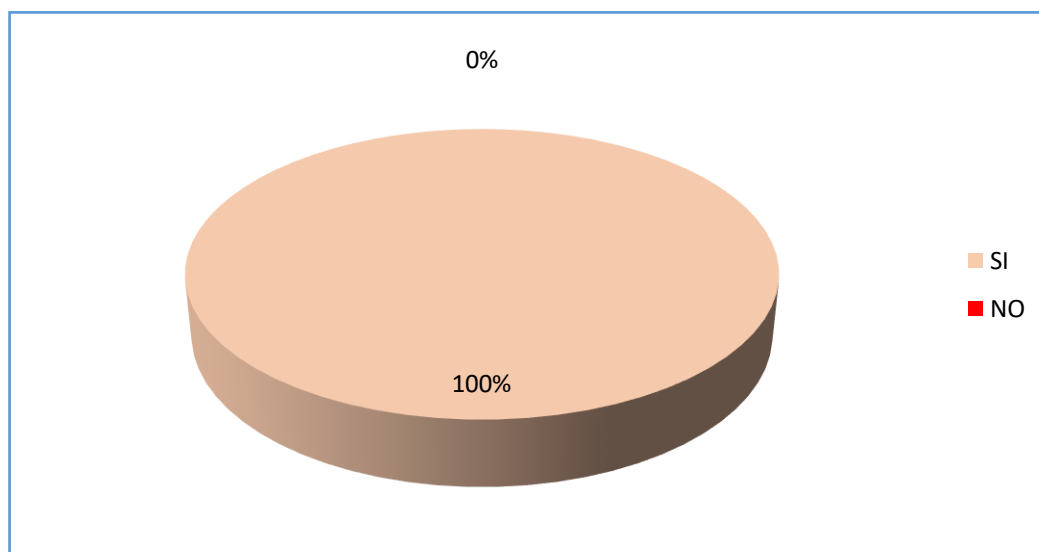
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 50%, de los casos las partes asistieron a brindar su manifestación en compañía de su Abogado defensor

18. El Fiscal decidió archivar el caso

Tabla 18 El Fiscal decidió archivar el caso

Indicador	Casos	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador

Gráfico 18 El Fiscal decidió archivar el caso

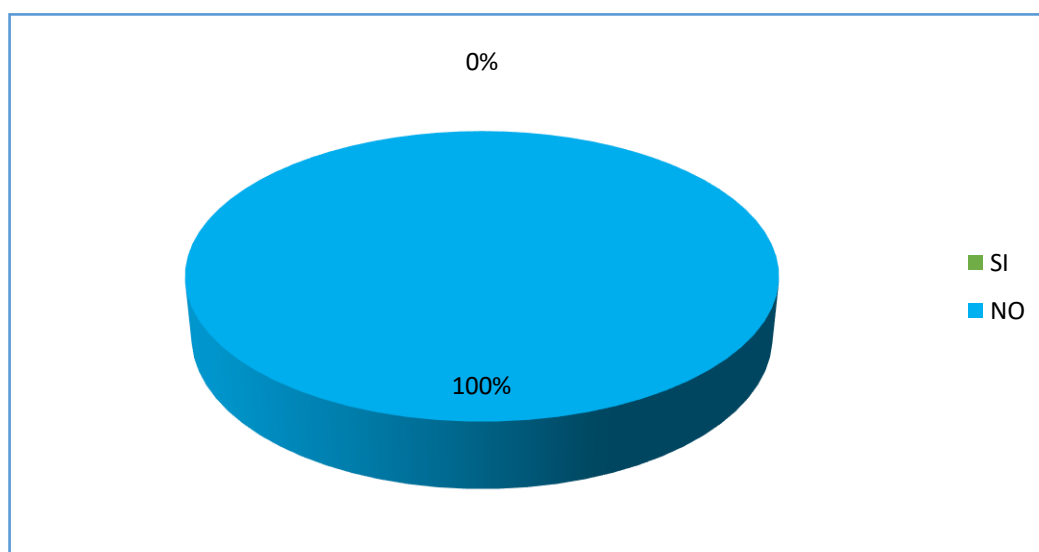
Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, de los casos que se enviaron las copias certificadas remitidas al Ministerio Público, el fiscal a cargo del caso luego de las diligencias preliminares decidió archivar el caso.

19. La denunciante interpuso recurso para que los actuados se eleva al superior jerárquico ante la disposición del archivo

Tabla 19 La denunciante interpuso recurso para que se eleven al Superior ante la disposición de archivamiento

Indicador	Casos	%
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Guía de observación.



Fuente: Elaborado por el Investigador.

Gráfico 19 La denunciante interpuso recurso para que se eleven al Superior ante la disposición de archivamiento

Interpretación. - Según a la tabla y a la gráfica al 100%, se advierte de los casos analizados que en el 100%, de los casos donde el fiscal responsable del caso luego de las diligencias decidió archivar el caso la denunciante no interpuso recurso para que los actuados sean elevados al superior jerárquico.

4.2. Contrastación de las hipótesis

De acuerdo al análisis y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación nos permite determinar la concordancia entre las variables de estudio: **“INCIDENCIA DE REMISIÓN DE COPIAS**

CERTIFICADAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FISCALÍA DE AMARILIS 2019”, empleamos la prueba estadística para determinar las correlaciones entre cada una de las variables independiente y dependiente de investigación.

Hipótesis general

La remisión de copias certificadas incide negativamente en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019.

De los casos analizados a nivel de la Fiscalía de Familia de Amarilis sobre la remisión de las copias certificadas con la resolución donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección a favor de la presunta víctima incide negativamente porque los señores fiscales realizan diligencias preliminares con la finalidad de cumplir con la formalidad, y generando carga procesal a nivel de fiscalía, donde las partes recurren en compañía de sus abogados ante la cita del fiscal para que rinden su manifestación, luego que las partes brindan su manifestación o estas no se presentan el señor fiscal decide el archivo definitivo del caso porque dentro de los actuados no obra el informe psicológico o si se encuentra el Informe Psicológico el psicólogo concluyo que la presunta agraviada no presenta afectación emocional psicológica; sin embargo, pese a que el procedimiento es conocido tanto por los jueces del Juzgado de Familia, y los señores Fiscales cuyo resultado final es el archivo se sigue remitiendo las copias certificadas, las mismas que no tienen sentido porque este procedimiento se viene realizando solo con fines formales las mismas que generan gastos innecesarios al Estado y a las partes.

Por consiguiente, la remisión de copias certificadas incide negativamente en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019.

Hipótesis específica

HE1: La remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019, si genera carga innecesaria.

De casos analizados se aprecia que luego que la parte no asiste para que le evalué un psicólogo por los hechos denunciados hay un desinterés de la parte denunciante en que los operadores del derecho emitan un pronunciamiento a su favor; asimismo, luego de que la presunta víctima es evaluada por un psicólogo si esta no presenta afectación emocional psicológico hay poca probabilidad de que el juez pueda otorgar las medidas de protección a favor de la presunta víctima; en el 100% de los casos analizados donde los jueces decidieron no otorgar las medidas de protección a favor de la presunta víctima, el trámite a nivel de la fiscalía es un formalismo que viene generando carga innecesaria, ya que distrae a los trabajadores del Ministerio Público a que puedan estar dedicados a otros asuntos que tienen a su cargo; sin embargo, pese a que se tiene conocimiento de que a nivel de la fiscalía el caso se archivará el juzgado sigue remitiendo las copias certificadas de los casos donde no se otorgó las medidas de protección, por lo que, en el presente trabajo de investigación se acepta la primera hipótesis específica planteado esto es que: La remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019, si genera carga innecesaria.

Hi2: El archivo del caso es la decisión final del fiscal de la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019.

De la información recabada de los casos analizados se advierte que del 100% de la decisión final del Fiscal fue el archivo, donde la denunciante manifestó su conformidad, porque no interpuso recurso para que los actuados se eleven al superior jerárquico y este puede revisar el caso y ordenar que el fiscal a cargo continúe con la investigación; en ese sentido en el presente trabajo de investigación aceptamos la hipótesis planteado: El archivo del caso es la decisión final del fiscal de la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación

La presente tesis reafirma lo expuesto en el objetivo general que fue: **demostrar la incidencia de la remisión de copias certificadas, en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019**”, advirtiendo que la remisión de copias índice negativamente a nivel de la fiscalía ya que los

procedimientos que se viene realizando son actos formales, sin embargo, genera gastos al Estado porque el personal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco tiene que realizar el traslado hacia la fiscalía de Familia; asimismo, a nivel de la fiscalía se programa diligencias que generan atención del fiscal responsable, por otro lado, también genera gastos a las partes ya que tienen que recurrir ante la fiscalía en compañía de su abogado defensor; todo esto puede evitarse incorporando un artículo en la Ley N° 30364 donde se indica si el juez no otorga las medidas de protección la resolución luego de quedar consentida o ejecutoriada debe archivarse a nivel del Juzgado de Familia, de esta manera se evitaría los actos formales que no tienen sentido su trámite a nivel de la fiscalía de Amarilis.

CONCLUSIONES

- 1.- Hay un gran desinterés de la parte denunciante, luego de interponer la denuncia, porque no asisten a que les evalúan el psicólogo de la afectación emocional que puede tener sobre los denunciados, asimismo, se advierte un desinterés porque recurren al juzgado presentando desistimiento del proceso.
2. El Juez al momento de emitir la resolución decidiendo no otorgar las medidas de protección tiene en cuenta la conclusión que arriba el

psicólogo; asimismo, al momento de emitir su pronunciamiento analiza en los actuados obra o no el informe psicológico.

3. Del 100% de los casos donde se remitieron las copias certificadas con la resolución que no otorga las medidas de protección a favor de la presunta agraviada, a nivel del fiscalía se archivan, sin bien se programan diligencias preliminares como manifestación de las partes, esto viene siendo actos formalistas ya la decisión final del fiscal siempre es de no continuar ni formalizar la investigación porque en los actuados no obra el informe psicológico o si obra esto indica que la presunta víctima no presenta afectación emocional psicológico. En ese sentido, la remisión de las copias certificadas, en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección a favor de la presunta víctima, viene generando carga innecesaria a nivel de la Fiscalía de Amarilis

RECOMENDACIONES

Luego de culminar el presente trabajo de investigación recomendamos lo siguiente:

- 1.- Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a que emite una resolución indicando en los casos donde el Juez Especializado de Familia resuelve no otorgar las medidas de protección a favor de la presunta agraviada, esta debe archivarse luego de que la resolución quede consentida o ejecutoriada.

- 2.- Se recomienda las personas que realizan denuncias sobre violencia psicológica al amparo de la Ley, a continuar con las diligencias programadas a nivel del Juzgado de Familia, sobre todo a ser evaluadas por un psicólogo, porque al no contar con dicho medio probatorio el Juez decide no otorgando las medidas de protección, y si la denunciante perdono a su agresor y decidió no continuar con las diligencias nada lo garantiza que nuevamente sea víctima de la violencia psicológica.
- 3.- Se recomienda a los señores congresistas a presentar un proyecto de Ley que se incorpore un artículo en la Ley N° 30364, donde se establece el archivo del caso a nivel del Juzgado cuando el Juez decide no otorgar las medidas de protección, luego que esta quede consentida o ejecutoriada y se evite la remisión innecesaria de copias certificadas de todos los actuados en la fiscalía de turno, recargando la labor del Ministerio Público, ya que es complementemente previsible su archivamiento, al no existir afectación psicológica que acredite la lesión psicológica en la parte agraviado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. (2001) *“Estudio acerca del allanamiento en el proceso penal”*. México: Editorial Jurídica Universitaria.

ANGULO ARANA, Pedro Miguel. (2004) *“El principio de oportunidad en el Perú”*. Lima: Palestra Editores.

BINDER M. Alberto. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Segunda edición. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

- CORDÓN MORENO, Faustino. (1998) *“Introducción al Derecho procesal”*. 3ª ed. Pamplona: EUNSA.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. (1997). *Teoría General del Proceso*. Segunda edición. Argentina: Editorial Universidad S.R.L
- DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA. (2015) *“Manual del proceso civil: todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales”*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- DONNA EDGARDO. (2001). *“Derecho Penal –Parte. Especial Tomo II a”*. Argentina. Editorial Rubinzal – Culzoni.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA citado por VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (2016) *“Derecho penal. Parte general”*. Lima: Grijley.
- GARCÍA –MORENO, C. (2000), *“Violencia contra la mujer Género y Equidad en la Salud”*, Violencia OPS, Publicación Ocasional N.º 6.
- HERRERA GUERRERO, Mercedes. (2014) *“La negociación en el nuevo proceso penal: un análisis comparado”*. Lima: Palestra Editores.
- OBLITAS BÉJAR, B. (2009), *“Machismo y violencia contra la mujer”*, Revistas de Investigación Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- OBREQUE OVIEDO, C. (2002). *Del delito de lesiones y en particular de las causadas por arma de fuego*, Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Ciencias Penales.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. (2011) *“Manual de derecho procesal penal”*. Tomo I. Lima. Reforma.
- PEYRANO, Jorge W. (1978). *El proceso Civil: Principios y fundamentos*. Primera edición. Argentina: Editorial Astrea.
- SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. (2015) *“Derecho procesal penal: lecciones”*. Lima: INPECCP; CENALES.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2009) *“El nuevo proceso penal”*. Lima: IDEMSA.

SALINAS SICCHA, Ramiro. (2008). *“Derecho Penal-Parte Especial”*. Lima. Grijley 3° Edición Corregida y aumentada.

TORRES CARO, Carlos Alberto. (2017) *“El principio oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal”*. Lima: Administración de Empresas.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en el Expediente 010-2002-AI-TC, del 3 de enero del 2003.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en el Expediente 0090-2004-AA/TC, caso Juan Carlos Callegari Herazo, 05 de julio de 2004.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“INCIDENCIA DE REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FISCALÍA DE AMARILIS 2019”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>GENERAL: ¿Cómo incidirá la remisión de copias certificadas, en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS: PE1 ¿Genera carga innecesaria la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019? PE2 ¿Cuál es la decisión final del fiscal de la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019?</p>	<p>GENERAL: Demostrar la incidencia de la remisión de copias certificadas, en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS: OE1 Determinar si genera carga innecesaria la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019. OE2 Conocer cuál es la decisión final del fiscal de la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019.</p>	<p>GENERAL: La remisión de copias certificadas incide negativamente en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección, en la Fiscalía de Amarilis, 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS: SH1.- La remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019, si genera carga innecesaria. SH2.- El archivo del caso es la decisión final del fiscal de la remisión de copias certificadas en los casos donde el juez decidió no otorgar las medidas de protección por el Juzgado de Familia, en la Fiscalía de Amarilis, 2019</p>	<p>VI. Incidencia de Remisión de Copias Certificadas</p> <p>VD. No otorgamiento de Medidas de Protección</p>	<p>- Genera un nuevo caso a nivel de la Fiscalía</p> <p>- Decisión final de Fiscal a cargo de la investigación</p> <p>- Denuncia sobre violencia familiar ante el Juzgado de Familia.</p> <p>- Decisión del juez de no otorgar las medidas de protección.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>ENFOQUE. CUALITATIVO</p> <p>NIVEL: Explicativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño No Experimental</p> <p>POBLACIÓN La población de la investigación fueron carpetas fiscales que se tramitaron en la Fiscalía de Amarilis en el año 2019, como consecuencia de no haber otorgado medidas de protección por el Juzgado de Familia de Huánuco.</p> <p>MUESTRA: Se determinó de manera intencional por conveniencia de la investigación, eligiendo 20 Carpetas Fiscales de la Fiscalía de Amarilis, 2019</p> <p>MUESTREO: No probabilístico simple</p>

Tesisista: VILLARREAL MATEO, JHOORDAN KENNEDY. Asesor: DR. PONCE E INGUNZA, FÉLIX. Celular: 930284865



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: “Incidencia de remisión de copias certificadas y otorgamiento de medidas de protección en la Fiscalía de Amarilis 2019”

Guía de observación de “Incidencia de remisión de copias certificadas y otorgamiento de medidas de protección en la Fiscalía de Amarilis 2019”.

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario versa sobre “Incidencia de remisión de copias certificadas y otorgamiento de medidas de protección en la Fiscalía de Amarilis 2019”. Gracias.

DATOS GENERALES:

Nº de Caso:

Fiscalía:

Denunciante:

Denunciado:

Nº Disposición Fiscal:

ASPECTO DE ANÁLISIS

1. Tipo de violencia denunciado por la presunta víctima

- Física
- Psicológica 20

2. Exámenes realizados a la presunta víctima

- Examen del médico legista 0
- Examen psicológico 12
- Ninguno 8

3. De los actuados se evidencia que se le ha notificado a la presunta víctima para asistir al examen psicológico

- Si: 20
 - No: 0
- 4. La presunta víctima ha asistido para se le realice el examen psicológico**
- Si: 12
 - No: 8
- 5. El psicólogo determinó que la presunta víctima tiene afectación emocional psicológico por causa de la violencia psicológica sufrida por el denunciado**
- Si: 0
 - No: 12
- 6. La denunciante ofreció testigos que presenciaron la violencia psicológica**
- Si: 0
 - No: 20
- 7. Las partes del proceso fueron notificadas para la audiencia única**
- Si: 20
 - No: 0
- 8. La presunta agraviada asistió a la audiencia única programado por el Juzgado Especializado de Familia**
- Si:10
 - No: 10
- 9. El Informe de la pericia psicológica fue determinante para no otorgar las Medidas de Protección**
- Si: 12
 - No: 8
- 10. Se otorgó medidas de protección a favor de la presunta víctima**
- Si: 0
 - No: 20
- 11. La presunta víctima interpuso recurso de apelación contra la resolución que resuelve no otorgar las medidas de protección**
- Si: 2
 - No: 18

12. La presunta víctima presento escrito ante el Juzgado desistiéndose del proceso

- Si: 5
- No: 15

13. El Juzgado remitió copias certificadas de todo los actuados a la fiscalía

- Si: 20
- No: 0

14. La remisión de las copias certificadas a la fiscalía genera un caso

- Si: 20
- No: 0

15. El número de caso asignado al fiscal genera carga procesal

- Si: 20
- no: 0

16. El Fiscal citó a las partes para que brinden su manifestación

- Si: 20
- No: 0

17. Las partes asistieron a la fiscalía a brindar su manifestación en compañía de su abogado defensor

- Si: 10
- No: 10

18. El Fiscal decidió archivar el caso

- Si: 20
- No: 0

19. La denunciante interpuso recurso para que los actuados se eleva al superior jerárquico ante la disposición del archivo

- Si: 0
- No: 20

Huánuco,de.....2020

Responsable:.....

Firma:.....